

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01281 DE 2014

(abril 11)

por la cual se definen lineamientos para integrar la información generada por el Observatorio Nacional de Salud.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 480 de la Ley 9ª de 1979, numeral 7 del 173 de la Ley 100 de 1993, 42.6 de la Ley 715 de 2001, en desarrollo de la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 480 de la Ley 09 de 1979, establece que la información epidemiológica es obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, residentes o establecidas en el territorio nacional, dentro de los términos de responsabilidad, clasificación, periodicidad, destino y claridad que reglamente el Ministerio de Salud;

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 establece las competencias en salud por parte de la Nación, señalando que le corresponde la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para lo cual deberá, entre otros, definir, diseñar: reglamentar, implantar y administrar el Sistema Integral de Información en Salud (Sispro) y el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (Sivigila);

Que el artículo 112 de la Ley 1438 de 2011 dispone que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través del Sistema Integral de Información en Salud (Sispro), articulará el manejo y será el responsable de la información y en desarrollo de tales funciones, orienta, formula, articula y adopta las acciones que propendan por la integralidad de dicho Sistema;

Que el artículo 8º de la precitada ley, facultó al Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, a crear el Observatorio Nacional de Salud, como una dependencia del Instituto Nacional de Salud;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 2774 de 2012 corresponde al Instituto Nacional de Salud el desarrollo y gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina y el ejercicio de las funciones relativas al Observatorio Nacional de Salud, en el marco de lo dispuesto por la Ley 1438 de 2011;

Que teniendo en cuenta que existen en el país observatorios y otras fuentes que generan información y conocimiento en salud, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Dirección de Epidemiología y Demografía, ha priorizado los Observatorios, Registros y Sistemas de Seguimiento (ROSS), para que cumplan con roles estratégicos en función de la gestión del conocimiento en salud;

Que uno de los objetivos del Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Salud y Protección Social es fortalecer los sistemas de información del sector salud y protección social, mediante la definición de lineamientos técnicos que faciliten información oportuna y de calidad;

Que para la formulación de políticas y toma de decisiones para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, es necesario integrar la información que generen los diferentes Observatorios, registros y sistemas de seguimiento al Sistema Integral de Información en Salud (Sispro);

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto definir los lineamientos que permitan la integración de la información en salud generada por los Registros, Observatorios y Sistemas de Seguimiento Nacionales (ROSS), al Observatorio Nacional de Salud, articulándolos al Sistema de Información en Salud y Protección Social (Sispro).

Artículo 2º. *Registros, Observatorios y Sistemas de Seguimiento Nacionales (ROSS) que se integran al Observatorio Nacional de Salud.* Se integrarán al Observatorio Nacional de Salud, los siguientes registros, observatorios y Sistemas de Seguimiento Nacionales:

2.1. Registros:

- Registro de Enfermedades Huérfanas y Raras
- Registro de Actividades Preventivas en Salud

2.2. Observatorios:

- Observatorio Nacional de Violencias (ONV)
- Observatorio Nacional para la Gestión Programática de ITS - VIH/SIDA - ONVIH
- Observatorio Nacional de Salud Mental (ONSM)
- Observatorio Nacional de Maternidad Segura
- Observatorio Nacional e Intersectorial del Embarazo Adolescente
- Observatorio Nacional de Vejez y Envejecimiento
- Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional Colombia (OSAN)
- Observatorio de Medicamentos y Tecnologías en Salud
- Observatorio de Enfermedad Crónica Renal y Salud Cardiovascular
- Observatorio Andino de Economía de la Salud
- Observatorio de Salud Étnica
- Observatorio Nacional de Zoonosis
- Observatorio Nacional de Discapacidad
- Observatorio Nacional de Cáncer (ONC)
- Observatorio de Calidad en Salud
- Observatorio de Talento Humano en Salud
- Observatorio de Desigualdades y Equidad en Salud.

2.3. Sistemas de Seguimiento Nacionales:

- Sistema de Seguimiento a la Atención en Salud de las Víctimas del Conflicto Armado
- Sistema de Seguimiento y Monitoreo a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (SSIVE)
- Sistema Nacional de Seguimiento a la Infancia y Adolescencia
- Sistema de Seguimiento a Eventos de Notificación Obligatoria en Salud
- Sistema de Seguimiento para el logro de los ODM Colombia
- Sistema de Seguimiento a la Estrategia de Atención Primaria en Salud (SAPS)
- Sistema Estándar de Indicadores Básicos en Salud de Colombia
- Sistema de Indicadores para Seguimiento y Evaluación del Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021.

Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los registros, observatorios y Sistemas de Seguimiento Nacionales que posteriormente se creen con la participación del Ministerio de Salud y Protección Social, se integrarán de manera inmediata al Observatorio Nacional de Salud.

Artículo 3º. *Integración de las fuentes de información usadas por los Registros, Observatorios y Sistemas de Seguimiento Nacionales al Sispro.* Las fuentes de información usadas por cada uno de los Registros, Observatorios y Sistemas de Seguimiento Nacionales (ROSS), deben estar integradas por medio del Sistema de Gestión de Datos del Sispro, en los términos y condiciones de oportunidad, cobertura y calidad, de acuerdo con los estándares de transferencia determinados por este Ministerio.

Artículo 4º. *Responsabilidades del Ministerio de Salud y Protección Social.* El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá las siguientes responsabilidades en desarrollo del presente acto administrativo:

1. Coordinar y administrar la información proveniente de los Registros, Observatorios y Sistemas de Seguimiento Nacionales (ROSS).

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3º, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1º de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **ADRIANA HERRERA BELTRÁN**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ADRIANA HERRERA BELTRÁN

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

2. Formular, dirigir y adoptar las políticas en materia de información para el desarrollo del Observatorio Nacional de Salud.

3. Integrar las diferentes fuentes de información al Sispro.

4. Definir los estándares de flujos de información, oportunidad, cobertura, calidad y estructura de los reportes al Sispro.

5. Promover la ejecución de las investigaciones que hacen parte de la agenda programática del Sistema Nacional de Estudios y Encuestas poblacionales que permitan generar conocimiento que complemente la información disponible en los Registros, Observatorios y Sistemas de Seguimiento Nacionales (ROSS), señalados en el artículo 3° de la presente resolución.

Artículo 5°. *Responsabilidades del Instituto Nacional de Salud.* El Instituto Nacional de Salud, en el marco de sus funciones, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Promover, dirigir, ejecutar y coordinar la investigación y gestión del conocimiento en salud pública a través del Observatorio, para proporcionar la evidencia necesaria en la orientación y formulación de acciones de política, definidas y priorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

2. Definir el plan anual de trabajo para el desarrollo de las actividades del Observatorio Nacional de Salud y presentarlo al Ministerio de Salud y Protección Social.

3. Participar en la planeación, desarrollo y coordinación de los sistemas de información en salud pública, con el Ministerio de Salud y Protección Social, las entidades territoriales y demás entidades del sistema de salud.

4. Generar las acciones necesarias que garanticen la operación del Observatorio Nacional de Salud a nivel nacional.

5. Enviar información consolidada, según los estándares técnicos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para su integración al Sispro con la periodicidad que se defina.

6. Promover la vinculación de actores al Observatorio Nacional de Salud.

7. Identificar necesidades de información en gestión del conocimiento para ser superadas a través de estudios y el desarrollo de los planes de análisis concertados.

8. Analizar y divulgar periódicamente la información generada.

Artículo 6°. *Responsabilidades del Observatorio Nacional de Salud.* El Observatorio Nacional de Salud, en desarrollo de las funciones atribuidas en el artículo 9° de la Ley 1438 de 2011, y para la aplicación de la presente resolución, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Proporcionar información, datos y gestionar el conocimiento sobre la situación de salud de la población.

2. Integrar los Registros, Observatorios y Sistemas de Seguimiento Nacionales (ROSS), creados con la participación del Ministerio de Salud y Protección Social.

3. Monitorear la salud y tendencias de los resultados de salud para destacar áreas de acción.

4. Liderar el seguimiento del comportamiento de las desigualdades en salud y monitorear cambios entre estas desigualdades al interior de grupos específicos y en resultados de salud de interés para el país.

5. Identificar brechas en el conocimiento y la información existente.

6. Proporcionar asistencia sobre métodos para medición de impacto de la salud y análisis de desigualdades en diferentes resultados de salud, mediante indicadores estándar y métodos epidemiológicos.

7. Informar y orientar el desarrollo y aplicación de políticas en todos los niveles.

8. Analizar el progreso de las acciones e intervenciones de los actores del sistema de salud, del mejoramiento de la oportunidad y acceso a los servicios de salud, la gestión del riesgo en salud, la seguridad del paciente y la reducción de desigualdades.

9. Usar la información generada a partir del Sispro, otras fuentes primarias y secundarias de información, como otros sistemas de información, estudios y encuestas de salud.

10. Gestionar el conocimiento para orientar la formulación de políticas en salud del Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 7°. *De la información del Observatorio Nacional de Salud.* El Observatorio Nacional de Salud realizará, de manera periódica, la divulgación de la información y conocimiento generado, de acuerdo con los mecanismos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual deberá incluir en los reportes que deben presentarse a las Comisiones Séptimas Conjuntas, de Cámara y Senado en virtud del numeral 9.8 del artículo 9° de la Ley 1438 de 2011, las siguientes evaluaciones mínimas:

1. Análisis de condiciones socioeconómicas asociadas a diferentes estados de salud y con estudio de diferencias regionales.

2. Análisis de desigualdades socioeconómicas en salud entre grupos poblacionales y entre grupos vulnerables, incluyendo como mínimo, pertenencia étnica; víctimas de la violencia; regiones geográficas; nivel de escolaridad y actividad profesional u oficio.

3. Seguimiento a indicadores de salud, cumplimiento y progreso en las metas y recomendaciones para mejorar la formulación de políticas en salud para el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 8°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución empezará a regir a partir de los seis (6) meses siguientes de su publicación en el *Diario Oficial*, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de abril de 2014.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.
(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS**Superintendencia de Puertos y Transporte****CIRCULARES EXTERNAS****CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 00000005 DE 2014**

(abril 15)

Para: Concesiones de infraestructura carretera del país

De: Delegada de concesiones e infraestructura
Superintendencia de Puertos y Transporte

Asunto: Solicitud de emisión tiquete de pesaje

La Supertransporte a través de la Delegada de Concesiones e Infraestructura, en cumplimiento de las obligaciones legales de inspección, vigilancia y control que le confiere el artículo 41 y 42 del Decreto número 101 de 2000, modificados por el artículo 3° y 4° del Decreto número 2741 de 2001 respectivamente, especialmente, las atribuciones establecidas en el artículo 44 del mismo decreto, entre otros, artículo 4° y 13 del Decreto número 1016 de 2000 modificados por el Decreto número 2741 de 2001, comprometidos con los principios de libre acceso, calidad y seguridad en la prestación del servicio de transporte y de la infraestructura del transporte: se instruye a todas las concesiones de infraestructura carretera del país, que a partir de la fecha se emita el tiquete de pesaje a todos los vehículos que se les realice dicho control, para que este tiquete sea portado por cada transportador.

Lo anterior con la finalidad de propender por la adecuada prestación del servicio y facilitar el control de las autoridades.

Cordialmente.

El Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura,

Gabriel Osvaldo Albarracín Díaz.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES**Agencia Nacional de Hidrocarburos****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 350 DE 2014**

(abril 15)

por la cual se establece la metodología, los términos y condiciones para la determinación del precio base de liquidación de regalías causadas por la explotación de petróleo crudo durante el año 2014 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente (e.) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en uso de sus facultades legales previstas en los Decretos 4137 de 2011 y 714 de 2012, y conforme a lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley 1530 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 360 de la Constitución Política de 1991, “*la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte.*”

Que de conformidad con lo previsto por el Decreto-ley 4137 del 3 de noviembre de 2011, “*por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)*”, en su artículo 4°, numerales 11 y 17, corresponde a la Agencia “*Recaudar, liquidar y transferir las regalías y compensaciones monetarias a favor de la Nación por la explotación de hidrocarburos.*”

Que, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1530 de 2012, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, “*Las regalías se causan al momento en que se extrae el recurso natural no renovable, es decir, en boca de pozo, en boca de mina y en borde de mina.*”

Que el inciso segundo del artículo 15 ibídem establece que, para efecto de la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería “*(...) tendrán en cuenta la relación entre producto exportado y de consumo nacional, deduciendo los costos de transporte, manejo, trasiego, refinación y comercialización, según corresponda con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de pozo o mina.*”

Que, según el artículo 16 ibídem, “*Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería.*”

Que el inciso segundo del artículo 16 *Ibidem* dispone que “La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería establecerán mediante acto motivado de carácter general, el pago en dinero o en especie de las regalías”.

Que el inciso tercero del artículo 16 *Ibidem* prevé que: “Cuando las regalías se paguen en especie, el Gobierno Nacional reglamentará la metodología, condiciones y términos que garanticen el adecuado flujo de recursos al Sistema General de Regalías (...)”.

Que, conforme al párrafo del artículo 16 *Ibidem*, “Se entiende como pago de regalías en especie, la entrega material de una cantidad de producto bruto explotado”.

Que, con sujeción a lo establecido en el Código de Petróleos (Decreto-ley 1056 de 1953), los hidrocarburos de propiedad de la Nación sólo pueden explotarse en virtud de contratos celebrados con autoridad competente.

Que, conforme a lo pactado en los contratos suscritos para la exploración y explotación de hidrocarburos, el Operador es el representante del Contratista ante la ANH para todos los efectos.

Que el 4 de marzo de 2014 se publicó en la página electrónica de la ANH la propuesta de Resolución “Por la cual se establece la metodología, los términos y condiciones para la determinación del Precio Base de Liquidación de regalías de petróleo crudo pagadas durante el año 2014 y se dictan otras disposiciones” para comentarios de los agentes y del público en general.

Que se recibieron comentarios de Ecopetrol S. A., de Cepcolsa y de la Asociación Colombiana del Petróleo (ACP) con respecto a la propuesta de resolución publicada, los cuales fueron debidamente evaluados por parte de la ANH.

Que, efectuado el análisis a que se refieren el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009, el Decreto 2897 de 2010 y la Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio se encontró que lo dispuesto en el presente acto no tiene incidencia sobre la libre competencia en los mercados, lo cual fue ratificado por dicha Superintendencia en comunicación con Radicado 14-48286- -5-0 en la cual respecto del proyecto revisado manifiesta que “considera que se trata de un Proyecto de Regulación eminentemente técnico y cuyo análisis no refleja preocupaciones en materia de competencia, dadas las particularidades del producto y la dinámica de comercialización del mismo.”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:
CAPÍTULO I
Definiciones

Artículo 1°. Para la adecuada interpretación de las expresiones empleadas en la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Autoridad competente: Cualquier autoridad nacional, tribunal o agencia gubernamental a la cual legalmente se le han asignado un conjunto de atribuciones para actuar en razón del territorio, la materia, el grado, la cuantía y/o el tiempo.

Campo productor: Es el área en cuyo subsuelo existen uno o más yacimientos descubiertos en los cuales se produce petróleo crudo.

Comprador: Es aquella persona natural o jurídica con quien la Empresa Productora de Hidrocarburos suscribe un contrato de suministro y/o compraventa de hidrocarburos de su propiedad.

Empresa comercializadora: Es la empresa con la cual la ANH suscribe un contrato de compraventa de crudo de Regalías, quien en nombre de la ANH recibirá del Operador de cada Campo Productor, en el Punto de Entrega, las regalías pagadas en especie.

Empresa productora de hidrocarburos: Es aquella empresa que tienen suscrito contrato de exploración y explotación de hidrocarburos.

Precio base de liquidación: Es el valor unitario mensual calculado por la ANH que sirve de referencia para efectos de determinar, junto con los respectivos volúmenes de producción, porcentajes de participación de regalía y la tasa representativa del mercado, las sumas de dinero correspondientes a la liquidación de las regalías, pagadas en especie o a ser pagadas en dinero, en cada Campo Productor.

Precio de venta de regalías pagadas en especie: Es el precio pactado entre la ANH como parte vendedora y la Empresa Comercializadora como parte compradora, por la compraventa de petróleo crudo de regalías pagadas en especie en cada Campo Productor.

Punto de entrega: Es el sitio en el cual la ANH, o quien esta designe, recibe las regalías pagadas en especie de parte del Operador de cada Campo Productor, en las condiciones mínimas de entrada a cualquier sistema de transporte.

CAPÍTULO II

Precio base de liquidación de regalías

Artículo 2°. *Precio base de liquidación de regalías de petróleo crudo pagadas en especie (PRE_{cm})*. El Precio Base de Liquidación de las regalías de petróleo crudo pagadas en especie, para cada Campo Productor, será el resultante de aplicar la siguiente expresión:

$$PRE_{cm} = [(PRE_{cm} - DREF_{cm}) * VREF_{cm} / VT_{cm}] + [(PEXP_{cm} * FC - DEXP_{cm}) * VEXP_{cm} / VT_{cm}]$$

Donde:

PRE_{cm} = Es el Precio Base de Liquidación de las regalías pagadas en especie, obtenido en el mes m, para el campo c, en dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$/BI).

ĉ = Es el Campo Productor.

m̂ = Es el mes calendario para el cual se calcula el precio.

PREF_m = Es el precio promedio unitario, en el mes m, de los productos refinados, ponderado por volumen vendido de cada producto y por volumen total vendido en el mercado nacional y el vendido en el mercado internacional, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, por barril (US\$/BI). Para la gasolina motor regular y el diésel que se destine al mercado nacional se tomará el precio de venta IP (Ingreso al Productor) con los ajustes establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, en relación con el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC).

DREF_{cm} = Es la sumatoria de los valores operativos deducibles por transporte, manejo, trasiego, refinación y comercialización por barril, en el mes m, para cada campo c, efectivamente incurridos para la refinación del petróleo crudo procedente de las regalías pagadas en especie, con el objeto de llegar al precio del petróleo crudo en boca de pozo, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$DREF_{cm} = CTR_{cm} + CMR_{cm} + CTSR_{cm} + CR_m + CCOM_m$$

Donde:

CTR_{cm} = Costo unitario de transporte del petróleo crudo procedente de regalías pagadas en especie, en el mes m, desde el Punto de Entrega del campo c, hasta la refinería de Barrancabermeja, y costo de transporte de los productos refinados que sean producidos en la Refinería de Barrancabermeja y que sean destinados a la exportación, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$/BI), más los impuestos a que haya lugar. Este costo no podrá ser superior a la tarifa en la cual la Empresa Comercializadora efectivamente incurre y, en ningún caso, se reconocerá una tarifa superior a la regulada por Autoridad Competente.

En este concepto se incluye el factor que refleje las pérdidas volumétricas de petróleo crudo por transporte en oleoducto y el costo administrativo de las operaciones por transporte en carotánques. Por dichos conceptos se reconocerán, como máximo, 0,014 US\$/BI y 0,26 US\$/BI, respectivamente.

CMR_{cm} = Costo unitario de manejo de las regalías pagadas en especie, del campo c y costo de manejo de los productos derivados, en dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$/BI), más los impuestos a que haya lugar. En ningún caso se reconocerá un costo o tarifa superior al establecido por Autoridad Competente.

CTSR_{cm} = Costo unitario de trasiego de las regalías pagadas en especie del campo c, en dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$/BI). En ningún caso se reconocerá un costo o tarifa superior al establecido por Autoridad Competente.

CR_m = Costo unitario operativo promedio de refinación de las regalías pagadas en especie, efectivamente incurrido en las refinerías de Barrancabermeja y Cartagena, en el mes m, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$/BI), sin incluir el pasivo pensional o cualquier otro costo que no tenga relación directa con esta operación. En ningún caso se reconocerá un valor superior al establecido por Autoridad Competente.

CCOM_m = Costo unitario de Comercialización pactado entre la ANH y la Empresa Comercializadora, en dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$/BI), en el mes m.

VREF_{cm} = Es el volumen de petróleo crudo procedente de regalías pagadas en especie, destinado a refinación, del campo c, en el mes m, en barriles.

VT_{cm} = Es el volumen de petróleo crudo correspondiente a las regalías pagadas en especie, del campo c, en el mes m, en barriles.

PEXP_m = Es el precio unitario de venta FOB promedio, en el mes m, de todo el petróleo crudo destinado a exportación de propiedad de las Empresas Productoras de Hidrocarburos, ponderado por volumen de exportación de cada petróleo crudo de referencia de exportación del país, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$/BI). Cuando se trate de ventas en los mercados internacionales con vinculados económicos o por otra clase de relación societaria, el precio de venta FOB deberá reflejar las condiciones del mercado.

FC_{cm} = Factor de corrección por gravedad API y contenido de azufre del campo c con respecto al promedio de la totalidad del petróleo crudo exportado, obtenido para el mes m, el cual será calculado así:

$$FC = 1 + \left(\frac{(^{\circ}API_{cm} - ^{\circ}API_{rm}) * C_{API} + (S_{rm} - S_{cm}) * C_s}{PEXP_m} \right)$$

Donde:

°API_{cm} = Gravedad API del campo c, en el mes m, para aquellos campos que no requieran dilución para transporte en oleoductos. En caso de requerirse dilución, este valor corresponderá al valor de la gravedad API mínima de entrada del petróleo crudo a los oleoductos.

°API_{rm} = Promedio de la gravedad API, ponderado por volumen, de los crudos de referencia de exportación del país, en el mes m.

C_{API} = Valor de corrección por diferencia de gravedad API (US\$/BI por Grado API)

S_{rm} = Promedio de Porcentaje de Azufre, ponderado por volumen, del petróleo crudo exportados en el mes m.

S_{cm} = Porcentaje de Azufre del campo c, en el mes m, para aquellos campos que no requieran dilución para transporte en oleoductos. En caso de requerirse dilución, este valor corresponderá al porcentaje de azufre mínimo de entrada a los oleoductos.

C_s = Coeficiente de corrección (US\$/BI por unidad de % azufre)

Los factores de corrección a aplicar en la expresión anterior serán los siguientes:

Valor de Ajuste por Gravedad API C _{API} (por cada grado o fracción de gravedad API)	Valor de Ajuste por Contenido de Azufre C _s (por cada unidad o fracción porcentual de contenido de azufre)
0,30 USD/BI	1,70 USD/BI

DEXP_{cm} = Es la sumatoria de los valores operativos deducibles por transporte, manejo, trasiego y comercialización por barril, en el mes m, para cada campo c, efectivamente incurridos para la exportación del petróleo crudo procedente de las regalías pagadas en especie, con el objeto de llegar al precio del petróleo crudo en boca de pozo, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$DEXP_{cm} = CTE_{cm} + CME_{cm} + CTSE_{cm} + CCOM_m$$

Donde:

CTE_{cm} = Costo unitario de transporte del petróleo crudo de regalías en el mes m, desde el Punto de Entrega del campo c hasta el puerto de embarque respectivo, en dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$/BI), más el impuesto de transporte por oleoducto a que haya lugar. Este costo deberá corresponder a la tarifa en la cual la Empresa Comercializadora incurra efectivamente para el transporte de petróleo crudo y, en ningún caso, podrá corresponder a tarifas superiores a las establecidas por la Autoridad Competente.

En este concepto se incluye un factor que refleje las pérdidas volumétricas de petróleo crudo por transporte en oleoducto y el costo administrativo de las operaciones por carrotanques.

CME_{cm} = Costo unitario de manejo de crudo de regalías pagadas en especie, del campo c, en dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$/B), más los impuestos a que haya lugar. En ningún caso se reconocerá un costo o tarifa superior al establecido por Autoridad Competente.

$CTSE_{cm}$ = Costo unitario de trasiego del crudo de regalías pagadas en especie, del campo c, en dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$/B). En ningún caso se reconocerá un costo o tarifa superior al establecido por Autoridad Competente.

$CCOM_m$ = Es el costo unitario de comercialización pactado entre la ANH y la Empresa Comercializadora, en dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$/B), en el mes m.

$VEXP_{cm}$ = Es el volumen de petróleo crudo destinado a exportación, procedente de regalías pagadas en especie, del campo c, en el mes m, en barriles.

Parágrafo 1°. La Empresa Comercializadora podrá incluir en los costos unitarios de transporte, manejo, trasiego y comercialización de que trata este artículo, el costo del diluyente en que incurra efectivamente para el transporte por oleoductos del petróleo crudo pesado procedente de regalías pagadas en especie, cuando sea utilizado para exportación o para refinación de crudo producido en los campos de la Asociación Nare. La Empresa Comercializadora deberá especificar el volumen y tipo de diluyente necesario para transportar cada barril de petróleo crudo y, en caso de que se regule por Autoridad Competente el costo de dilución, la deducción a reconocer por este concepto no podrá ser superior a la establecida por dicha Autoridad.

Parágrafo 2°. Respecto de cualquiera de los valores deducibles determinados en este artículo, la ANH podrá requerir en cualquier tiempo a la Empresa Comercializadora la información que considere necesaria y, en caso de encontrarlo pertinente, ajustará el Precio Base de Liquidación y efectuará las reliquidaciones a que haya lugar como se estipula en el artículo 11 de la presente resolución.

Parágrafo 3°. En caso de que no se entregue oportunamente a la ANH el reporte de información de un Campo Productor en los plazos establecidos en el artículo Sexto de la presente resolución, se tomará como Precio Base de Liquidación para ese Campo, el precio promedio ponderado por volumen, $PREN_m$, obtenido a nivel nacional con base en la información reportada dentro de los plazos establecidos para el reporte de la información en dicho artículo, sin perjuicio de las sanciones contractual y legalmente establecidas a que haya lugar. El parámetro $PREN_m$ se obtendrá de la siguiente expresión:

$PREN_m$ = Promedio de los Precios Base de Liquidación obtenidos de los N Campos Productores cuyas regalías se pagan en especie, de los que se recibió la información mensual del Anexo 3 en forma oportuna.

$$PREN_m = \frac{\sum_{c=1}^N (PRE_{cm} \times VT_{cm})}{\sum_{i=1}^N VT_{cm}}$$

Donde:

PRE_{cm} = Es el Precio Base de Liquidación de regalías pagadas en dinero, aplicable en el mes m, para el campo c, en dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$/B).

\hat{c} = Es el campo productor.

\hat{m} = Es el mes calendario para el cual se calcula el precio

VT_{cm} = Volumen vendido de petróleo crudo del campo c, en el mes m

Artículo 3°. *Precio base de liquidación de las regalías de petróleo crudo pagadas en dinero* (PRD_{cm}). El Precio Base de Liquidación de las regalías pagadas en dinero será igual al precio de venta promedio del petróleo crudo del campo c, ponderado por el volumen, deduciendo los costos que resulten aplicables, así:

$$PRD_{cm} = PD_{cm} - D_{cm} \text{ (en caso que la información del Anexo 2 se entregue en forma oportuna)}$$

$$PRD_{cm} = PRDN_m \text{ (en caso que la información del Anexo 2 no se entregue en forma oportuna)}$$

Donde:

PRD_{cm} = Es el Precio Base de Liquidación de regalías pagadas en dinero, aplicable en el mes m, para el campo c, en dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$/B).

\hat{c} = Es el campo productor.

\hat{m} = Es el mes calendario para el cual se calcula el precio.

PD_{cm} = Es el precio unitario promedio de venta del petróleo crudo del campo c, ponderado por volumen, en el mes m, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, por barril (US\$/B).

D_{cm} = Es la sumatoria de los valores operativos deducibles por transporte, manejo, trasiego y comercialización, por barril, en el mes m, incurridos efectivamente por parte de la Empresa Productora de Hidrocarburos para la venta del petróleo crudo producido en el campo c, con el objeto de establecer el precio del petróleo crudo en boca de pozo, así:

$$D_{cm} = CT_{cm} + CM_{cm} + CTS_{cm} + CCOM_m$$

Donde:

CT_{cm} = Costo unitario de transporte del petróleo crudo en el mes m, desde campo c, hasta el punto de entrega al Comprador, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$/B), más el impuesto de transporte por oleoducto, si aplica. Este costo en ningún caso corresponderá a tarifas superiores a las establecidas por la Autoridad Competente mediante acto administrativo.

CM_{cm} = Costo unitario de manejo del petróleo crudo por campo c el cual incluye, cuando a ello haya lugar, las tarifas o costos realmente incurridos de descargue, almacenamiento, trasiego y portuarias, en dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$/B), más los impuestos a que haya lugar. En ningún caso se deducirán tarifas superiores a las establecidas por la Autoridad Competente.

CTS_{cm} = Costo unitario de trasiego del crudo de regalías pagadas en especie, del campo c, en dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$/B). En ningún caso se reconocerá un costo o tarifa superior al establecido por Autoridad Competente.

$CCOM_m$ = Costo unitario de Comercialización incurrido por parte de la Empresa Productora de Hidrocarburos en la venta de petróleo crudo al exterior, en dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$/B), en el mes m.

$PRDN_m$ = Promedio de los Precio Base de Liquidación obtenidos de los N Campos Productores cuyas regalías se pagan en dinero, de los que se recibió la información mensual del Anexo 2 en forma oportuna.

$$PRDN_m = \frac{\sum_{c=1}^N (PRD_{cm} \times V_{cm})}{\sum_{i=1}^N V_{cm}}$$

Donde:

PRD_{cm} = Es el Precio Base de Liquidación de regalías pagadas en dinero, aplicable en el mes m, para el campo c, en dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$/B).

\hat{c} = Es el campo productor.

\hat{m} = Es el mes calendario para el cual se calcula el precio.

V_{cm} = Volumen vendido de petróleo crudo del campo c, en el mes m.

Parágrafo 1°. El Operador del Campo podrá incluir en los costos unitarios de transporte, manejo, trasiego y comercialización de que trata este artículo el costo del diluyente en que efectivamente incurra para el transporte por oleoductos del petróleo crudo pesado, cuando sea utilizado para exportación. El Operador deberá especificar a la ANH el volumen y el tipo de diluyente necesario para transportar cada barril de petróleo crudo y, en caso que se regule por Autoridad Competente el costo de dilución, la deducción a reconocer por este concepto no podrá ser superior a la establecida por dicha Autoridad.

Parágrafo 2°. Respecto a los valores deducibles determinados en este artículo, la ANH podrá requerir al Operador del Campo Productor, en cualquier tiempo, la información que considere necesaria. De encontrarlo pertinente, procederá a ajustar el Precio Base de Liquidación y a realizar los ajustes de regalías a que haya lugar.

Parágrafo 3°. Cuando un Campo Productor no facture petróleo crudo en el mes m, se utilizará como Precio Base de Liquidación para ese mes, el valor $PRDN_m$. En la liquidación definitiva trimestral de la que se hace mención en el artículo 11 de la presente resolución, se tendrán en cuenta los valores de facturación presentados en los meses del trimestre en que se hubiese facturado petróleo crudo del campo c, de modo que se aplicará en forma definitiva un precio unitario trimestral, que se obtendrá con el promedio de venta del petróleo crudo en el trimestre, del campo c, ponderado por volumen.

Parágrafo 4°. En caso de que no se entregue a la ANH el reporte de información de un Campo Productor en los plazos establecidos en el artículo 5° de la presente resolución, se tomará como Precio Base de Liquidación para ese Campo el precio promedio ponderado por volumen, $PRDN_m$, obtenido a nivel nacional con base en la información reportada dentro de los plazos establecidos para el reporte de la información en dicho artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar legal y contractualmente.

Artículo 4°. *Entrega de información por parte de las empresas productoras de petróleo crudo*. Las Empresas Productoras de Hidrocarburos, deberán entregar en el formato establecido en el Anexo 1, en medio escrito y por medio de correo electrónico con archivo Excel adjunto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del mes m, la información correspondiente a las exportaciones de petróleo crudo de su propiedad realizadas en el mes m, de acuerdo con la fecha de la Declaración de Exportación (DEX) definitivo en caso de embarque mensual único, o del DEX consolidado, en caso de embarques mensuales fraccionados. Todos los valores deben detallarse con una aproximación de 4 decimales.

La información a enviar a la ANH debe incluir copia de las formas DEX definitivas y/o consolidadas.

Artículo 5°. *Entrega de información por parte de los operadores de campos productores cuyas regalías son pagadas en dinero*. El Operador de cada Campo Productor cuyas regalías se paguen en dinero deberá entregar a la ANH el reporte de la información de acuerdo con el formato establecido en el Anexo 2 de la presente resolución, mediante comunicación escrita y mensaje de correo electrónico con archivo Excel de datos adjunto, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la publicación por la ANH de los Campos que hayan producido regalías a pagar en dinero, de acuerdo con lo estipulado en el artículo Décimo. Todos los valores deben detallarse con una aproximación de 4 decimales.

La información a enviar a la ANH debe incluir copia de los soportes de las facturas de venta del petróleo crudo. Si no se produjo facturación de petróleo crudo en el mes m, se debe llenar el formato establecido en el Anexo 2 de la presente resolución con los valores en cero y entregarlo en forma oportuna a la ANH.

Artículo 6°. *Entrega de información por parte de la empresa comercializadora*. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la terminación del mes m, la Empresa Comercializadora deberá entregar a la ANH, el reporte de la información de acuerdo con el formato establecido en el Anexo 3 de la presente resolución, mediante comunicación escrita y mensaje de correo electrónico con archivo Excel de datos, para el petróleo crudo procedente de las regalías pagadas en especie, en el mes m. Todos los valores deben detallarse con una aproximación de 4 decimales.

Asimismo, la Empresa Comercializadora deberá anexar en el mismo plazo, de acuerdo con el formato establecido en el Anexo 4, los datos correspondientes a los crudos de referencia acordados con la ANH, los cuales serán utilizados para referenciar el petróleo crudo de las regalías pagadas en especie, a efectos de calcular el costo neto del diluyente.

CAPÍTULO III

Liquidación, recaudo y ajuste de regalías

Artículo 7°. *Liquidación mensual del petróleo crudo procedente de regalías pagadas en especie (LRE_{cm})*. La ANH elaborará mensualmente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del reporte de información de la Empresa Comercializadora, la cuenta de cobro o documento equivalente de la liquidación provisional mensual de las regalías pagadas en especie por la explotación de petróleo crudo del mes m.

El valor a liquidar a la Empresa Comercializadora por las regalías pagadas en especie, se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$LRE_{cm} = VR_{cm} * PRE_{cm} * TRM_m$$

Donde:

LRE_{cm} = Liquidación de regalías para el campo c, en el mes m, expresado en pesos colombianos.

ĉ = Es el Campo Productor.

ĥ = Es el mes calendario para el cual se calcula el precio.

VR_{cm} = Es el volumen de petróleo crudo pagado en especie por el campo c, expresado en barriles, durante el mes m.

PRE_{cm} = Precio Base de Liquidación del campo c, en el mes m, en dólares de los Estados Unidos de América, por barril (USD\$/B).
 TRM_m = Promedio diario de la tasa de cambio representativa del mercado entre el dólar y el peso colombiano, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el mes m.

Parágrafo 1°. El pago de las regalías no está sujeto a la venta efectiva del petróleo crudo por parte de la Empresa Comercializadora.

Parágrafo 2°. Cuando los volúmenes recibidos reportados por la Empresa Comercializadora, según el acta de entrega de petróleo crudo levantada entre el Operador del Campo Productor y la Empresa Comercializadora sea inferior al volumen de petróleo crudo fiscalizado por la Autoridad Competente, y dicha diferencia obedezca a hechos no imputables a la Empresa Comercializadora, la cuenta de cobro o documento equivalente se determinará con los volúmenes declarados en el acta de entrega.

Artículo 8°. *Liquidación mensual de regalías pagadas en dinero (LRD_{cm})*. La ANH elaborará mensualmente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación del mes m, la liquidación provisional mensual de las regalías pagadas en dinero por la explotación de petróleo crudo del mes m.

El valor a liquidar a cada Operador de Campo Productor cuyas regalías se paguen en dinero, se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$LRD_{cm} = VP_{cm} * \%Regal_{cm} * PRD_{cm} * TRM_m$$

Donde:

LRD_{cm} = Liquidación de regalías para el campo c, en el mes m, expresado en pesos colombianos.

VP_{cm} = Es el volumen de petróleo crudo producido en el campo c, expresado en barriles, durante el mes m.

%Regal_{cm} = Es el porcentaje de regalías a aplicar en el mes m, sobre la producción total del campo c.

PRD_{cm} = Precio Base de Liquidación del campo c, en el mes m, en dólares de los Estados Unidos de América, por barril (USD\$/B).

TRM_m = Promedio diario de la tasa de cambio representativa del mercado entre el dólar y el peso colombiano, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el mes m.

Parágrafo. El pago de las regalías no está sujeto a la venta efectiva del petróleo crudo por parte de la Empresa Productora de Hidrocarburos.

Artículo 9°. *Recaudo de la liquidación de petróleo crudo procedente de regalías pagadas en especie*. La ANH, por medio de la Empresa Comercializadora, recibirá del Operador de cada Campo Productor, las regalías pagadas en especie, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo Décimo.

La ANH elaborará mensualmente la cuenta de cobro o documento equivalente a la Empresa Comercializadora dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del reporte de información de que trata los Anexos 3 y 4 de la presente resolución.

La Empresa Comercializadora deberá realizar el pago de la cuenta de cobro o documento equivalente dentro del plazo estipulado en el Contrato de Suministro suscrito por la ANH con la Empresa Comercializadora. La Empresa Comercializadora pagará el valor de la cuenta de cobro o documento equivalente, en la moneda indicada por la ANH (pesos o dólares) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la cuenta de cobro o documento equivalente en las oficinas de la Empresa Comercializadora. Se considerará efectuado el pago cuando los dineros correspondientes a la cuenta de cobro o documento equivalente hayan sido transferidos a las cuentas bancarias indicadas por la ANH.

Si la Empresa Comercializadora no cumple con sus obligaciones de pago en la oportunidad y condiciones establecidas en el Contrato de Compraventa suscrito con la ANH, ya sea total o parcialmente, pagará la máxima tasa por mora permitida por la ley mercantil, que se aplicará sobre los saldos insolutos, y proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha en que el pago debió haber sido efectuado, hasta la fecha en que efectivamente se realizó. Cuando la ANH cobre sólo el valor de intereses de mora, tal cuenta de cobro o documento equivalente deberá ser cancelada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la cuenta de cobro o documento equivalente.

Artículo 10. *Recaudo de regalías pagadas en dinero*. La ANH mensualmente determinará por razones técnicas o de operatividad los Campos Productores que pagarán las regalías en dinero. La Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones de la ANH publicará mensualmente en la página web de la entidad (www.anh.gov.co), dentro de los primeros doce (12) días hábiles del mes siguiente al mes m, el listado de los Campos Productores cuyas regalías del mes m se pagarán en dinero.

La ANH enviará mensualmente la cuenta de cobro o documento equivalente a cada Operador del Campo Productor cuyas regalías se paguen en dinero, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del reporte de información de que trata el Anexo 2 de la presente resolución.

El operador de cada campo cuyas regalías se paguen en dinero pagará el valor de la cuenta de cobro o documento equivalente, en la moneda indicada por la ANH (pesos o dólares) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la cuenta de cobro o documento equivalente en las oficinas del Operador de cada Campo. Se considerará efectuado el pago cuando los dineros correspondientes a la cuenta de cobro o documento equivalente hayan sido transferidos a las cuentas bancarias indicadas por la ANH.

Artículo 11. *Ajuste de la liquidación mensual de regalías*. La ANH ajustará en caso de encontrarse necesario y debidamente sustentado, las liquidaciones mensuales provisionales de las regalías y compensaciones por la explotación de petróleo crudo del mes m, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La ANH elaborará trimestralmente dentro de los treinta y cinco (35) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre, la liquidación definitiva de las regalías por la explotación de petróleo crudo de los tres (3) meses que comprenden el trimestre.

b) Los ajustes de las liquidaciones mensuales provisionales se realizarán en la liquidación definitiva de cada trimestre.

c) Si como resultado de estos ajustes se presentan saldos a favor del Operador o de la Empresa Comercializadora, dichos saldos se cruzarán con los valores de la liquidación provisional mensual siguiente a la determinación del ajuste, o se cobrará en caso de obtenerse saldos en contra del Operador o de la Empresa Comercializadora en la liquidación provisional mensual siguiente a la determinación del ajuste.

Artículo 12. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de abril de 2014.

El Presidente,

Carlos Ernesto Mantilla McCormick.

ANEXO 1

REPORTE DE INFORMACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO EXPORTADO

Señores

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)

Referencia: **Formato de Información para Precio Base de Liquidación de Regalías – Anexo 1**

Por medio de la presente certifico que la siguiente información correspondiente al mes [NOMBRE DEL MES] corresponde a la mejor disponible con corte al [FECHA] de 2014. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo Cuarto de la Resolución ANH de Precio Base de Liquidación para el año 2014:

Nombre de la Empresa Productora de Petróleo Crudo	Documento de embarque (bill of lading)	Volumen [Barriles]	Gravedad API [°API]	Contenido de Azufre [%S]	Precio FOB [US\$/B]	Volumen * API	Volumen * %S	Volumen por Precio FOB	
ID	Fecha	Número	(1)	(2)	(3)	(4)	(5) = (1) * (2)	(6) = (1) * (3)	(7) = (1) * (4)
Embarque 1									
Embarque 2									
Embarque 3									
Embarque 4									
Embarque n									
Total mes			(8)	(12) = (9) / (8)	(13) = (10) / (8)	(14) = (11) / (8)	(9)	(10)	(11)

Todos los valores se deben escribir con una aproximación de 4 decimales

Ejemplo de aplicación:

Empresa "Petróleos de Ligat"	Documento de embarque (bill of lading)	Volumen [Barriles]	Gravedad API [°API]	Contenido de Azufre [%S]	Precio FOB [US\$/B]	Volumen * API	Volumen * %S	Volumen por Precio FOB	
ID	Fecha	Número	(1)	(2)	(3)	(4)	(1) * (2)	(1) * (3)	(1) * (4)
Embarque 1	05/02/2014	1001	100.000,0000	32,0000	1,00%	USD 105,0000	3.200.000,0000	1.000,0000	10.500.000,0000
Embarque 2	05/02/2014	1002	150.000,0000	35,0000	1,25%	USD 106,0000	5.250.000,0000	1.875,0000	15.900.000,0000
Embarque 3	15/02/2014	1003	250.000,0000	32,0000	1,40%	USD 103,0000	8.000.000,0000	3.500,0000	25.750.000,0000
Embarque 4	29/02/2014	1004	50.000,0000	28,0000	1,80%	USD 99,0000	1.400.000,0000	900,0000	4.950.000,0000
Embarque 5	29/02/2014	1005	20.000,0000	30,0000	1,80%	USD 100,0000	600.000,0000	360,0000	2.000.000,0000
Total mes			570.000	32,3684	1,34%	USD 103,6842	18.450.000	7.635	59.100.000

Firma [FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA EMPRESA PRODUCTORA DE HIDROCARBUROS]

ANEXO 2

REPORTE DE INFORMACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO PROCEDENTE DE REGALÍAS PAGADAS EN DINERO

Señores

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)

Referencia: **Formato de Información para Precio Base de Liquidación de Regalías – Anexo 2**

Por medio de la presente certifico que la siguiente información correspondiente al mes [NOMBRE DEL MES] corresponde a la mejor disponible con corte al [FECHA] de 2014. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo Quinto de la Resolución ANH de Precio Base de Liquidación para el año 2014:

Descripción	Nombre del Campo Productor	PRD _{cm}	PD _{cm}	D _{cm}	CT _{cm}	CM _{cm}
Valores						

Todos los valores se deben escribir con una aproximación de 4 decimales

Firma:

[FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL OPERADOR]

ANEXO 3
 REPORTE DE INFORMACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO PROCEDENTE
 DE REGALÍAS PAGADAS EN ESPECIE

Señores

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)

Referencia: **Formato de Información para Precio Base de Liquidación de Regalías – Anexo 3**

Por medio de la presente certifico que la siguiente información correspondiente al mes [NOMBRE DEL MES] corresponde a la mejor disponible con corte al [FECHA] de 2014. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo Sexto de la Resolución ANH de Precio Base de Liquidación para el año 2014:

Nombre del Campo Productor c	Volumen Producido [Barriles]	Destino Refinación (R) o Exportación (E)	Precio de Venta de Refinación [US\$/B]	Ajuste por Calidad (Gravedad API) [US\$/B]	Ajuste por Calidad (Porcentaje de Azufre %S) [US\$/B]	Tarifa de Oleoducto con impuesto de transporte incluido [US\$/B]	Tarifa de Carrotonque [US\$/B]	Tarifa de Transporte fluvial [US\$/B]	Tarifa de Transporte por Combustible oleoducto [US\$/B]	Tarifa de Almacenamiento [US\$/B]	Tarifa de Descargue [US\$/B]	Tarifa de Traslado [US\$/B]	Costo Neto de Dilución [US\$/B]	Tarifa Portuaria [US\$/B]	Costo de Refinación [US\$/B]	Pérdidas Volumétricas [US\$/B]	Costos Administrativos Operación Carrotonques [US\$/B]	Costo de Comercialización [US\$/B]	Precio de Pago PX o PF [US\$/B]

Todos los valores se deben escribir con una aproximación de 4 decimales

Firma [FUNCIONARIO AUTORIZADO DE ECOPETROL]

ANEXO 4

REPORTE DE INFORMACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO UTILIZADO
 PARA REFERENCIA POR LA EMPRESA COMERCIALIZADORA

Señores

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)

Referencia: **Formato de Información para Precio Base de Liquidación de Regalías – Anexo 4**

Por medio de la presente certifico que la siguiente información correspondiente al mes [NOMBRE DEL MES] corresponde a la mejor disponible con corte al [FECHA] de 2014. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo Sexto de la Resolución ANH de Precio Base de Liquidación para el año 2014:

Detalle	Volumen [Barriles]	Gravedad API [*API]	Contenido de Azufre [%S]	Precio FOB [US\$/B]
Castilla Blend				
South Blend				
Vasconia				
Magdalena Blend				
Nare Blend				
Caño Limón				
Cusiana				

Todos los valores se deben escribir con una aproximación de 4 decimales

Firma:

[FUNCIONARIO AUTORIZADO DE ECOPETROL]

(C. F).

RESOLUCIÓN NÚMERO 351 DE 2014

(abril 15)

por la cual se establece la metodología, términos y condiciones para la determinación del precio base de liquidación de regalías de gas recaudadas en dinero, así como el procedimiento y plazos para su liquidación, recaudo y transferencia, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente (E) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en uso de sus facultades legales previstas en los Decretos números 4137 de 2011 y 714 de 2012, y conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1530 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 360 de la Constitución Política de 1991, “la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte”;

Que de conformidad con lo previsto por el Decreto-ley 4137 del 3 de noviembre de 2011, por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en su artículo 4º, numerales 11 y 17, corresponde a la Agencia “Recaudar, liquidar y transferir las regalías y compensaciones monetarias a favor de la Nación por la explotación de hidrocarburos”;

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1530 de 2012 por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, “Las regalías se causan al momento en que se extrae el recurso natural no renovable, es decir, en boca de pozo, en boca de mina y en borde de mina”;

Que el artículo 15, ibídem, establece que, “La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería señalarán, mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables,

sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley” y que para efecto de la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación del gas natural, “(...) el precio base estará asociado al precio de comercialización de dicho producto en boca de pozo, teniendo en cuenta las condiciones generales señaladas sobre el particular en la normativa y regulación vigente”;

Que conforme a lo previsto en el artículo 16, ibídem, “Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explota los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería”.

“La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería establecerán mediante acto motivado de carácter general, el pago en dinero o en especie de las regalías”;

Que de acuerdo con el artículo 3º de la Resolución número 877 de 2013 de la ANH, a partir del 1º de enero de 2014, la Agencia Nacional de Hidrocarburos recaudará el pago de las regalías generadas por la explotación de gas en dinero;

Que el proyecto de resolución se publicó el día 3 de marzo de 2014 en la página web de la ANH y se recibieron comentarios de Asociación Colombiana de Petróleo, Ecopetrol S. A. y Chevron Petroleum Company, los cuales fueron debidamente analizados para la expedición de la presente resolución;

Que la Superintendencia de Industria y Comercio mediante concepto de abogacía de la competencia (artículo 7º de la Ley 1340 de 2009), bajo el Radicado número 14-48286-6-0 del 7 de abril de 2014 remitió recomendación frente al proyecto de resolución, la cual fue acogida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos por compartir su criterio en materia de protección de la competencia;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1º. Para efectos de la adecuada interpretación de las expresiones empleadas en la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Autoridad Competente: Cualquier autoridad nacional, tribunal o agencia gubernamental a la cual legalmente se le han asignado un conjunto de atribuciones para actuar en razón del territorio, la materia, el grado, la cuantía y/o el tiempo.

Campo Productor: Es el área en cuyo subsuelo existen uno o más yacimientos descubiertos de los cuales se ha obtenido hidrocarburos.

Comprador Primario: Persona jurídica con la cual un Productor-Comercializador celebra un contrato para el suministro de gas natural, en los términos establecidos en la regulación vigente.

Precio de Venta: Es el precio del gas natural en el Punto de Entrada, establecido en los contratos de suministro y/o compraventa.

Productor-Comercializador: Es el productor de gas natural o el productor de gas natural que vende gas en el mercado primario con entrega al comprador en un Punto de Entrada.

Punto de Entrada: Punto en el cual se entrega físicamente gas natural al Sistema Nacional de Transporte. Este punto normalmente coincide con el Punto de Entrega.

Punto de Entrega: Es el sitio en el cual el Productor-Comercializador entrega el gas objeto de regalías en las especificaciones mínimas para la entrada al sistema de transporte que use el Productor-Comercializador. En todo caso será un punto ubicado a la salida de la unidad de tratamiento o a la entrada al sistema de transporte que use el Productor-Comercializador.

Sistema Nacional de Transporte: Conjunto de gasoductos localizados en el territorio nacional, excluyendo conexiones y gasoductos dedicados, que vinculan los centros de producción de gas del país con las puertas de ciudad, con los sistemas de distribución, con los usuarios no regulados, con las Interconexiones Internacionales de Gas Natural y sistemas de almacenamiento.

Tasa Representativa del Mercado (TRM): Es la tasa de cambio representativa del mercado diaria entre el Dólar y el Peso Colombiano, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO II

Precio base de liquidación de regalías

Artículo 2º. Precio base de liquidación para las regalías de gas recaudadas en dinero. Es el Precio de Venta promedio ponderado por el porcentaje de participación del Productor-Comercializador, del campo c, en el mes m, en dólares de los Estados Unidos de América por Millón de Unidades Térmicas Británicas (MBTU) (US\$/MBTU), deduciendo los costos aplicables en dicho campo, conforme a la siguiente fórmula:

$$PR_{cm} = P_{cm} - D_{cm}$$

Donde:

- c: Es el Campo Productor.
m: Es el mes de cálculo.
PR_{cm}: Es el Precio base de liquidación de regalías de gas natural del campo c, en el mes m, en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU (US\$/MBTU).
P_{cm}: Es el Precio de Venta promedio ponderado por el porcentaje de participación del Productor-Comercializador, del campo c, en el mes m, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU (USD\$/MBTU), calculado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) conforme a la siguiente fórmula:

$$P_{cm} = \frac{\sum_{p=1}^{NP} (P_{cmp} \times \%Participación_{cmp})}{\sum_{p=1}^{NP} \%Participación_{cmp}}$$

- c: Es el Campo Productor.
m: Es el mes de cálculo.
p: Es el Productor-Comercializador del campo c.
NP: Es el número de Productores-Comercializadores del campo c, en el mes m.
%Participación_{cmp}: Porcentaje de participación del Productor-Comercializador p en el contrato de explotación de hidrocarburos y de la planta de tratamiento en caso de existir, del campo c, para el mes m, aplicable.
P_{cmp}: Es el Precio de Venta promedio ponderado por la cantidad de gas comercializado por el Productor-Comercializador p, en el campo c, durante el mes m, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU (US\$/MBTU), calculado por cada Productor-Comercializador conforme a la siguiente fórmula:

$$P_{cmp} = \frac{\sum_{i=1}^{NC} (P_{cmi} \times V_{cmi})}{\sum_{i=1}^{NC} V_{cmi}}$$

- c: Es el Campo Productor.
m: Es el mes de cálculo.
i: Es el contrato de suministro y/o compraventa del gas proveniente del campo c, vigente durante el mes m.
NC: Es el número de contratos de suministro de gas proveniente del campo c vigentes en el mes m.
V_{cmi}: Es la cantidad de gas comercializado por el Productor-Comercializador en el campo c, durante el mes m, para atender el contrato i, expresado en MBTU.
P_{cmi}: Es el Precio de Venta de la cantidad de gas comercializado por el Productor-Comercializador, suscrito en el contrato i, en el campo c, durante el mes m, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU (US\$/MBTU).
D_{cm}: Corresponde a todos los costos en que se incurre para llevar el gas del Punto de Entrega al Punto de Entrada cuando tales puntos no coinciden, de cada campo c, en el mes m, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU (US\$/MBTU), calculado por el operador y aceptado por la ANH, conforme a la siguiente fórmula:

$$D_{cm} = \sum_{j=1}^N D_{cmj}$$

- c: Es el Campo Productor.
m: Es el mes de cálculo.
j: Es el costo incurrido, del campo c, durante el mes m.
N: Es el número de costos incurridos, del campo c, en el mes m.
D_{cmj}: Corresponde al costo j en que se incurre para llevar el gas del Punto de Entrega al Punto de Entrada cuando tales puntos no coinciden, para el campo c, en el mes m, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU (US\$/MBTU).

Parágrafo 1°. Cuando el operador también es Productor-Comercializador, debe calcular el P_{cmp} a que hace referencia este artículo.

Parágrafo 2°. Para convertir las unidades de energía a unidades de volumen se utilizará como factor de conversión el promedio del poder calorífico del gas del respectivo Campo Productor (Unidad Térmica Británica por pie cúbico (BTU/pc)), en el mes m.

Artículo 3°. *Entrega de información por parte del Productor-Comercializador.* Con base en los cálculos realizados de acuerdo con el artículo 2° cada Productor-Comercializador deberá entregar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos por cada Campo Productor, según el formato del Anexo 1, mediante comunicación suscrita por el representante legal o su apoderado, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al mes sujeto de cálculo, la información del P_{cmp} con una aproximación de 4 decimales. Este valor será registrado en el sistema de información SUIME una vez se encuentre disponible la aplicación correspondiente.

El Productor-Comercializador deberá tener disponible los cálculos y soportes del P_{cmp} en caso de ser requeridos por la ANH.

Parágrafo 1°. En caso de que el Productor-Comercializador no reporte la información del P_{cmp}, se tomará como Precio de Venta para el Productor-Comercializador de ese Campo Productor el Precio de Venta del mes anterior del mismo Productor-Comercializador y del mismo Campo Productor. En caso de no tener disponible este valor, se tomará el promedio aritmético de los P_{cmp} que se hayan reportado, sin perjuicio de las sanciones contractuales y legales establecidas a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Si en el Campo Productor donde tiene participación el Productor-Comercializador no se comercializa el gas que se produce y este sea sujeto de regalías, así debe informarlo. En este caso se tomará como Precio de Venta para el Productor-Comercializador de ese Campo Productor el Precio de Venta del mes anterior del mismo Productor-Comercializador y del mismo Campo Productor. En caso de no tener disponible este valor, se tomará el promedio aritmético de los P_{cmp} que se hayan reportado en el mismo mes.

Artículo 4°. *Entrega de información por parte del operador.* Con base en los cálculos realizados de acuerdo con el Artículo Segundo, cada operador deberá entregar a la Agencia Nacional

de Hidrocarburos por cada Campo Productor, según el formato del Anexo 2, mediante comunicación suscrita por el representante legal o su apoderado, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al mes sujeto de cálculo, la información que se señala a continuación:

a) El P_{cmp} si el operador es también Productor-Comercializador. Este valor será registrado en el sistema de información SUIME una vez se encuentre disponible la aplicación correspondiente.

El operador deberá tener disponible los cálculos y soportes del P_{cmp} en caso de ser requeridos por la ANH;

b) El D_{cm}, que será registrado en el sistema de información SUIME una vez se encuentre disponible la aplicación correspondiente;

c) El promedio del poder calorífico del gas del respectivo Campo Productor para el mes m, que será registrado en el sistema de información SUIME una vez se encuentre disponible la aplicación correspondiente;

d) El nombre de cada asociado o participante del campo y su porcentaje de participación en el contrato de explotación de hidrocarburos, para el mes m, que también será registrado en el sistema de información SUIME una vez se encuentre disponible la aplicación correspondiente;

e) Cuando se trate de campos de gas asociado, el porcentaje de participación de la planta de tratamiento;

f) La base de cálculo del D_{cm}, que explique y soporte estos costos, en medio magnético.

Los valores del P_{cmp} y del D_{cm} deben detallarse con una aproximación de 4 decimales.

Parágrafo 1°. En caso de que el operador no reporte la información a que se refiere este Artículo, se tomarán los valores correspondientes reportados del mes anterior del mismo operador y del mismo Campo Productor. En caso de no tener disponible esta información, se tomará el promedio aritmético de los P_{cmp} que se hayan reportado, el D_{cm} igual a cero (0), la información anterior con que cuente la ANH para el poder calorífico del Campo Productor y los nombres de los asociados o participantes del campo junto con su porcentaje de participación, sin perjuicio de las sanciones contractuales y legales establecidas a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Si en el Campo Productor donde actúa el operador no se comercializa el gas que se produce y este sea sujeto de regalías, así debe informarlo. En este caso se tomará como Precio de Venta para el operador de ese Campo Productor el Precio de Venta del mes anterior del mismo operador y del mismo Campo Productor. En caso de no tener disponible este valor, se tomará el promedio aritmético de los P_{cmp} que se hayan reportado en el mismo mes.

Artículo 5°. La Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá requerir al Productor-Comercializador o al operador en cualquier momento para ampliar y/o soportar la información entregada, y de encontrarlo pertinente, podrá ajustar el precio base de liquidación de regalías y realizar las reliquidaciones correspondientes, sin perjuicio de las sanciones contractuales y legales establecidas a que haya lugar.

CAPÍTULO III

Liquidación, recaudo y ajuste de regalías

Artículo 6°. *Liquidación mensual de regalías de gas.* La Agencia Nacional de Hidrocarburos elaborará mensualmente dentro de los plazos establecidos en el parágrafo 1° del artículo 1° de la Resolución número 18 0274 de 2012, o aquella que la modifique o sustituya, la liquidación provisional de las regalías y compensaciones por la explotación de gas del mes m y para el efecto desarrollará el siguiente cálculo para cada Productor-Comercializador de cada Campo Productor:

$$VRPC_{cmp} = (VGravable_{cm} * \%Regalías_{cm}) * (\%Participación_{cmp}) * (PC_{cmp} - D_{cm}) * TRM_m$$

Donde:

VRPC_{cmp}: Valor de liquidación de regalías de gas para cada Productor-Comercializador del campo c, en el mes m, expresado en pesos.

VGravable_{cm}: Es la cantidad de gas producido y medido por el campo c, expresado en MBTU, durante el mes m, registrado en el sistema de información SUIME.

%Regalías_{cm}: Porcentaje de regalías de gas del campo c para el mes m, aplicable.

%Participación_{cmp}: Porcentaje de participación del Productor-Comercializador p en el contrato de explotación de hidrocarburos y de la planta de tratamiento en caso de existir, del campo c, para el mes m, aplicable.

PC_{cmp}: Tal como se define en el artículo 2° de la presente resolución en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU (US\$/MBTU).

TRM_m: Es la tasa representativa del mercado promedio diario del mes m.

Parágrafo 1°. En caso de que la información electrónica y física no coincida se tomará la informada en SUIME, una vez se encuentre disponible la aplicación correspondiente, y no la reportada en los Anexos 1 y 2 de la presente resolución, sin perjuicio de los requerimientos a que haya lugar por la ANH.

Parágrafo 2°. Cuando el gas sea tratado en plantas, la cantidad de gas equivalente gravable que forma parte del VGravable_{cm} se determinará como la suma del gas seco producido en la planta adicionalmente en el equivalente de gas seco de los productos líquidos producidos, teniendo en cuenta los siguientes factores de conversión:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA (PC GAS SECO/GALÓN DE PRODUCTO)
Propano	91,6
Butano	103,3
Gas Licuado del Petróleo (GLP)	98,4
Gasolina Natural	131,0
ACPM	138,1

Para convertir el total de gas (transado y de autoconsumo) de unidades caloríficas (millón de Unidades Térmicas Inglesas (MBTU)) a volumen (miles de pies cúbicos - KPC), se tomará como referencia el poder calorífico promedio de dicho gas para el mes analizado.

Parágrafo 3°. El pago de las regalías no está sujeto a la venta efectiva del gas por parte del Productor-Comercializador.

Artículo 7°. *Pago y recaudo de regalías de gas.* La Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme con las liquidaciones mensuales de las regalías y compensaciones por la explotación de gas, enviará la cuenta de cobro a cada Productor-Comercializador discriminada por cada Campo Productor, mensualmente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la terminación del mes (m). La cuenta de cobro contendrá los valores D_{cm} reconocidos para información del Productor-Comercializador.

El Productor-Comercializador de cada Campo Productor deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la cuenta. El pago será realizado de acuerdo con el mecanismo que indique la Agencia Nacional de Hidrocarburos en la cuenta de cobro.

Si el Productor-Comercializador de cada Campo Productor no cumple con sus obligaciones de pago en la oportunidad y condiciones establecidas en la presente resolución, ya sea total o parcialmente, pagará la máxima tasa por mora permitida por la ley, que se aplicará a los saldos insolutos, y proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha en que el pago debió haber sido efectuado, hasta la fecha en que efectivamente se realizó, sin perjuicio de las acciones y sanciones contractuales y legalmente establecidas a que haya lugar.

Se entenderá que el Productor-Comercializador ha efectuado el pago a la ANH cuando los dineros correspondientes se encuentren disponibles en las cuentas bancarias de la ANH.

Parágrafo 1°. El Productor-Comercializador de cada Campo Productor deberá realizar el pago de la cuenta de cobro, sin perjuicio de las objeciones que puedan tener sobre la misma. Los ajustes a que haya lugar se realizarán a través de las liquidaciones de que trata el artículo 8° de la presente resolución.

Parágrafo 2°. Si la ANH cambia la cuenta bancaria, informará a cada Productor-Comercializador de cada Campo Productor con una anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles.

Artículo 8°. *Ajuste de la liquidación mensual de regalías de gas.* La Agencia Nacional de Hidrocarburos ajustará, en caso de ser necesario y estar debidamente sustentado, las liquidaciones de las regalías y compensaciones por la explotación de gas del mes m, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Los ajustes se realizarán en la liquidación definitiva de cada trimestre;
- La Agencia Nacional de Hidrocarburos elaborará trimestralmente dentro de los treinta y cinco (35) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre, la liquidación definitiva de las regalías y compensaciones por la explotación de gas de los tres (3) meses que comprenden el trimestre;
- Si como resultado de este ajuste se presentan saldos a favor o en contra del Sistema General de Regalías, estos saldos se cruzarán con la liquidación del mes inmediatamente posterior al ajuste.

Artículo 9°. *Vigencia, modificaciones y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 1° y 4° de la Resolución número 877 de 25 de septiembre de 2013 y deroga el artículo 6° de la misma.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de abril de 2014.

El Presidente (E),

Carlos Mantilla McCormick.

ANEXO 1

Señores

Gerencia de Regalías y Derechos Económicos

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Avenida Calle 26 N° 59-65 Edificio Cámara Colombiana de Infraestructura, Piso 1.

Bogotá, D. C.

Referencia: Información del Productor-Comercializador para Precio Base de Liquidación de Regalías de Gas.

Por medio de la presente certifico que la siguiente información correspondiente al mes [NOMBRE DEL MES] es fidedigna. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° de la resolución ANH de Precio Base de Liquidación de Regalías de Gas, conforme al siguiente formato:

NOMBRE DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS	NOMBRE CAMPO PRODUCTOR	P _{cmp} (US\$/MBTU) (1)

Nota: Los valores de P_{cmp} se deben escribir con una aproximación de 4 decimales.

(1): El Precio de Venta promedio ponderado por la cantidad de gas debe corresponder al de todos sus contratos.

Adicionalmente, actualizo la siguiente información:

Nombre del Productor-Comercializador	
Nombre del representante legal	
NIT de la empresa	
Dirección actual	
Municipio	
Departamento	
Teléfono de contacto	
Correo electrónico	

Firma:

[REPRESENTANTE LEGAL DEL PRODUCTOR-COMERCIALIZADOR O SU APODERADO]

ANEXO 2

Señores

Gerencia de Regalías y Derechos Económicos

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Avenida Calle 26 N° 59-65 Edificio Cámara Colombiana de Infraestructura, Piso 1.

Bogotá, D. C.

Referencia: Información del operador para Precio Base de Liquidación de Regalías de Gas.

Por medio de la presente certifico que la siguiente información correspondiente al mes [NOMBRE DEL MES] es fidedigna. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° de la resolución ANH de Precio Base de Liquidación de Regalías de Gas, conforme al siguiente formato:

NOMBRE DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS	NOMBRE CAMPO PRODUCTOR	PODER CALORÍFICO (BTU/PC)	P _{cmp} si es Productor-Comercializador (US\$/MBTU) (1)	Dem (US\$/MBTU)

Nota: Todos los valores se deben escribir con una aproximación de 4 decimales.

(1): El Precio de Venta promedio ponderado por la cantidad de gas debe corresponder al de todos sus contratos.

NOMBRE DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS	NOMBRE CAMPO PRODUCTOR	% PARTICIPACIÓN CAMPO	% PARTICIPACIÓN PLANTA TRATAMIENTO	NOMBRE DEL ASOCIADO O PARTICIPANTE DEL CAMPO
TOTAL		100%	100%	

Adicionalmente, actualizo la siguiente información:

Nombre del Productor-Comercializador	
Nombre del representante legal	
NIT de la empresa	
Dirección actual	
Municipio	
Departamento	
Teléfono de contacto	
Correo electrónico	

Firma:

[REPRESENTANTE LEGAL DEL OPERADOR O SU APODERADO]

Ejemplo	NOMBRE DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS	NOMBRE CAMPO PRODUCTOR	PODER CALORÍFICO (BTU/PC)	P _{cmp} (US\$/MBTU)	Dem (US\$/MBTU)
	Guanorte	Delfín	996,7	4,5000	0,0000

NOMBRE DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS	NOMBRE CAMPO PRODUCTOR	% PARTICIPACIÓN CAMPO	% PARTICIPACIÓN PLANTA TRATAMIENTO	NOMBRE DEL ASOCIADO O PARTICIPANTE DEL CAMPO
Guanorte	Delfín	72,00%		Compañía 1
		28,00%		Compañía 2
TOTAL		100,00%		

(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 001130 DE 2014

(abril 11)

por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria en el departamento del Magdalena en los municipios de Santa Ana, Plato, Nueva Granada, Ariguani, Pijiño del Carmen, San Zenón y Santa Bárbara del Pinto y el departamento de Bolívar en el municipio de Talaigua Nuevo, por la presentación de Peste Porcina Clásica en la zona a declarar libre de la enfermedad.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 623 de 2000, los Decretos números 3761 de 2009 y 1840 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional;

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto número 1840 de 1994, el Gobierno Nacional por intermedio del ICA, podrá declarar el estado de emergencia sanitaria cuando un problema sanitario amenace severamente la salud animal y podrá establecer las medidas de control sanitario necesarias para atender dicha emergencia;

Que la Ley 623 de 2000 declaró de interés social nacional la erradicación de la Peste Porcina Clásica en todo el territorio nacional;

Que el Gobierno Nacional viene ejecutando a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), el Programa Nacional de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica (PPC) con la participación de los poricultores;

Que la Peste Porcina Clásica es una enfermedad altamente contagiosa, de alto impacto económico y social que afecta la producción porcícola y que es causa de restricciones sanitarias en el comercio internacional de porcinos y sus productos;

Que por medio de la Resolución número 002278 del 21 de mayo de 2013, se establecieron medidas sanitarias para la declaración de una zona libre de peste porcina Clásica, entre las cuales se incluyó la suspensión de la vacunación;

Que el municipio de Santa Ana del departamento del Magdalena hace parte de la zona definida en la Resolución número 002278 del 21 de mayo de 2013, en la cual se suspendió la vacunación;

Que durante el mes de marzo de 2014 fue atendida una notificación de una sospecha de Peste Porcina Clásica en el municipio de Santa Ana en el departamento del Magdalena, la cual, una vez realizados los estudios epidemiológicos y de laboratorio requeridos, fue confirmado un foco de la enfermedad de acuerdo a lo establecido en el Código de Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

Que para mejorar la gestión del riesgo de la enfermedad, debe incluirse los municipios localizados en la zona del perifoco y aquellos que conforman el área de vigilancia y guardan orden de relación epidemiológica con el foco;

Que por lo anterior se requiere declarar la emergencia sanitaria en siete (7) municipios del departamento del Magdalena; Santa Ana, Plato, Nueva Granada, Ariguaní, Pijiño del Carmen, San Zenón y Santa Bárbara del Pinto y uno (1) en el departamento de Bolívar que corresponde a Talaigua Nuevo; con el fin de controlar y erradicar los focos de Peste Porcina Clásica que se identifiquen a fin de evitar su difusión;

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Declarar la emergencia sanitaria en siete (7) municipios del departamento del Magdalena; Santa Ana, Plato, Nueva Granada, Ariguaní, Pijiño del Carmen, San Zenón y Santa Bárbara del Pinto y uno (1) municipio en el departamento de Bolívar; Talaigua Nuevo, por la presencia de un brote de Peste Porcina Clásica.

Parágrafo. El área geográfica de que trata el presente artículo podrá extenderse a otras áreas en caso que se identifique nuevos focos de la enfermedad, para que sean atendidos bajo los lineamientos de la presente resolución.

Artículo 2°. *Campo de aplicación.* Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas poseedoras a cualquier título de predios pecuarios y/o propietarios de porcinos, ubicados en el departamento del Magdalena, en los municipios de Santa Ana, Plato, Nueva Granada, Ariguaní, Pijiño del Carmen, San Zenón y Santa Bárbara del Pinto y en el departamento de Bolívar en el municipio de Talaigua Nuevo.

Artículo 3°. *Medidas sanitarias de emergencia.* Durante la emergencia sanitaria de que trata la presente resolución, el ICA podrá aplicar las siguientes medidas:

3.1. Cuarentena de las áreas intervenidas, la cual podrá ampliarse según los resultados y evolución de la investigación epidemiológica que adelante el ICA. Una vez comprobado que han desaparecido las causas que generaron esta medida, el Instituto expedirá el acto administrativo mediante el cual se levantará la misma.

3.2. Sacrificio y disposición final de los animales infectados y aquellos animales susceptibles a la enfermedad que hayan tenido contacto con estos.

3.3. Vacunación de toda la población de cerdos existentes en los siete (7) municipios del departamento del Magdalena; Santa Ana, Plato, Nueva Granada, Ariguaní, Pijiño del Carmen, San Zenón y Santa Bárbara del Pinto y uno (1) municipio en el departamento de Bolívar; Talaigua Nuevo.

3.4. Se aplicarán las demás medidas de emergencia sanitaria pertinentes, que se encuentran contempladas en los artículos 11 y 12 del Capítulo VIII del Decreto número 1840 de 1994.

Parágrafo. Las medidas de que trata el presente artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 4°. *Compensación.* El ICA establecerá a través de resolución motivada, el procedimiento para la tasación y el pago de la compensación económica a los propietarios por la eliminación de los animales afectados y sus contactos, como consecuencia de la aplicación de las disposiciones de que trata la presente resolución.

Artículo 5°. *Control oficial.* Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo. Los titulares y/o administradores de los predios pecuarios están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6°. *Sanciones.* El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el Capítulo X del Decreto número 1840 de 1994, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de abril de 2014.

El Gerente General,

Luis Humberto Martínez Lacouture.
(C. F.).

V A R I O S

Fondo Nacional de Vivienda

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0413 DE 2014

(marzo 14)

por la cual se asignan doscientos ochenta y un (281) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villas de San Pablo del municipio de Barranquilla en el departamento del Atlántico.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 17 del Decreto 1921 de 2012, modificado por el artículo 11 del Decreto 2164 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “*por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*”, cuyo objeto es “*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*”.

Que en el artículo 12 de la referida ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en el artículo 17 del Decreto 1921 de 2012, modificado por el artículo 11 del Decreto 2164 de 2013, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil número 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1921 de 2012 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante Resolución No. 0938 del 12 de noviembre de 2013, el Fondo Nacional de Vivienda, fijó fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda en especie, para 4 proyectos, entre los que se encuentran “Villas de San Pablo” del municipio de Barranquilla en el departamento del Atlántico.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar - CAVIS UT, se realizó la entrega de las postulaciones para el proyecto Villas de San Pablo del municipio de Barranquilla, mediante Acta Cavis UT 7614-2013, cuya captura realizaron las Cajas de Compensación Familiar Combaranquilla, Comfamiliar del Atlántico y Cajacopi, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Fonvivienda, para tal fin.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día 12 de febrero de 2014.

Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del 12 de febrero de 2014, emitido por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, que lo realizó.

Que en cumplimiento del artículo 15 del Decreto 1921 de 2012, Fonvivienda hizo entrega al DPS del listado de hogares postulantes que cumplen y no cumplen requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, según comunicación del 12 de febrero de 2014, radicada con el número 2014EE0009136.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto 1921 de 2012, modificados por los artículos 9° y 10 del Decreto 2164 de 2013, expidió la Resolución No. 0394 del 24 de febrero de 2014, mediante la cual define el listado definitivo de hogares beneficiarios para varios proyectos, entre los que se encuentra Villas de San Pablo del municipio de Barranquilla, en el departamento del Atlántico.

Que de acuerdo con el informe de evaluación de los proyectos ofertados por los proponentes remitido por Findeter a Fidubogotá, y de las propuestas económicas respectivas, así como la promesa de compraventa suscrita entre el oferente y Fidubogotá, el valor de las viviendas en el proyecto Villas de San Pablo es de 70 smlmv.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda de hogares que cumplieron los requisitos establecidos en el Decreto 1921 de 2012, modificado por el Decreto 2164 de 2014, asciende a la suma de once mil quinientos noventa y cinco millones cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos (\$11.595.465.000) m/cte.

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, son beneficiarios, aquellos hogares que se encuentran incluidos en la Resolución número 0394 del 24 de febrero de 2014 expedida por el DPS que tienen asignación directa, quedaron en los primeros renglones de priorización y cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto 1921 de 2012.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 12 del Decreto 1921 de 2012, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar doscientos ochenta y un (281) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie (SFVE), a hogares con selección directa que cumplieron requisitos y se encuentran en la Resolución No. 0394 del 24 de febrero de 2014 expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), para el proyecto Villas de San Pablo del municipio de Barranquilla, en el departamento del Atlántico, encabezados por las personas que se relacionan a continuación:

DEPARTAMENTO: ATLÁNTICO

MUNICIPIO: BARRANQUILLA

PROYECTO: VILLAS DE SAN PABLO

Nº	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	8038144	JAIRO NICOLÁS	HERNÁNDEZ DÍAZ	VILLAS DE SAN PABLO
2	45578155	VILMA PATRICIA	GARIZAO DE ÁVILA	VILLAS DE SAN PABLO
3	55230874	MARÍA CONCEPCIÓN	MUÑOZ TABORDA	VILLAS DE SAN PABLO
4	30848111	JOSEFINA	BARRETO MÉNDEZ	VILLAS DE SAN PABLO
5	10887061	FRANCISCO MANUEL	CASTRO ROJAS	VILLAS DE SAN PABLO
6	32840997	EIDA	GARCÍA ESCORCIA	VILLAS DE SAN PABLO
7	32744709	DIANA JUDITH	TRUJILLO CAICEDO	VILLAS DE SAN PABLO
8	12601217	ROBINSON	MONTERO LÓPEZ	VILLAS DE SAN PABLO
9	26912202	LILIA BEATRIZ	GUTIÉRREZ ÁLVAREZ	VILLAS DE SAN PABLO
10	39140104	MARÍA OTILIA	AGUIRRES BALLESTERO	VILLAS DE SAN PABLO
11	42106448	BLANCA LIBIA	PUERTA LONDOÑO	VILLAS DE SAN PABLO
12	5071830	MIGUEL SEGUNDO	MEZA HERRERA	VILLAS DE SAN PABLO
13	6791340	PABLO EMILIO	MORA PÉREZ	VILLAS DE SAN PABLO
14	12562534	LUIS JAVIER	REYES ESPAÑA	VILLAS DE SAN PABLO
15	22615349	ORLIS ESTHER	SIERRA MEDINA	VILLAS DE SAN PABLO
16	26809983	BENEDICTA	HUELVA DE CARRACEDO	VILLAS DE SAN PABLO
17	22730400	JUANA MARÍA	SOLANO TORREGLOSA	VILLAS DE SAN PABLO
18	1741515	ARCADIO JOSÉ	PACHECO BROCHERO	VILLAS DE SAN PABLO
19	55221319	HEDYS ESTHER	ARCIRIA PINEDA	VILLAS DE SAN PABLO
20	23151413	OMAIRA	GONZÁLEZ RUEDA	VILLAS DE SAN PABLO
21	72311727	LORENZO MANUEL	YEPES MEZA	VILLAS DE SAN PABLO
22	13886166	ISAAC DEL CRISTO	SAMPAYO ÁLVAREZ	VILLAS DE SAN PABLO
23	72329772	JERSON DAVID	MONTENEGRO VALENCIA	VILLAS DE SAN PABLO
24	72256466	LUIS FRANCISCO	GARCÍA ANILLO	VILLAS DE SAN PABLO
25	72149753	JESUS EMEL	NAVARRO CARVAJALINO	VILLAS DE SAN PABLO
26	32769933	LUZ MARÍA	MARTÍNEZ RADA	VILLAS DE SAN PABLO
27	44153425	NINI JOHANA	DE LA CRUZ GARIZABALO	VILLAS DE SAN PABLO
28	39309105	LENIS MARÍA	JULIO HERRERA	VILLAS DE SAN PABLO
29	12631909	EDINSO JOSÉ	SÁNCHEZ ANGARITA	VILLAS DE SAN PABLO
30	45577363	OSIRIS LEONOR	ALMANZA CARMONA	VILLAS DE SAN PABLO
31	77167934	TOMÁS RAFAEL	TOBIÁS PERTUZ	VILLAS DE SAN PABLO
32	1003115414	PEDRO MANUEL	VALENCIA CÁCERES	VILLAS DE SAN PABLO
33	22648535	KAREN DEL ROSARIO	VILLALBA ARIZA	VILLAS DE SAN PABLO
34	72217788	JAIR ENRIQUE	TAPIAS BLANCO	VILLAS DE SAN PABLO
35	57140090	ANA ELISA	GARCERANT ANAYA	VILLAS DE SAN PABLO
36	22731872	MARGELA	CHUIQUILLO MÁRQUEZ	VILLAS DE SAN PABLO
37	57302482	NERIS JUDITH	CHARRIZ DÍAZ	VILLAS DE SAN PABLO
38	26802813	YAJAIRA ESTELA	MUÑOZ FIGUEROA	VILLAS DE SAN PABLO
39	57117342	ROSA MARÍA	MATA VERGARA	VILLAS DE SAN PABLO
40	23130526	ENA LUZ	ÁLVAREZ GARCIA	VILLAS DE SAN PABLO
41	73549790	ELÍAS MANUEL	ARRIETA TAPIA	VILLAS DE SAN PABLO
42	8965140	NILIBERTO	CALVO CABARCAS	VILLAS DE SAN PABLO
43	1140836551	FLORENTINO JOSÉ	RICO URIBE	VILLAS DE SAN PABLO
44	22698115	LUZMIRIA	JIMÉNEZ DÍAZ	VILLAS DE SAN PABLO
45	73549056	ELISEO RAFAEL	BUELVAS BUELVAS	VILLAS DE SAN PABLO
46	33239851	YEINIS	TEHERÁN LÓPEZ	VILLAS DE SAN PABLO
47	8866728	JAIRO JOSÉ	VILLAFANE GAMARRA	VILLAS DE SAN PABLO
48	22403005	DORIS ISABEL	DÍAZ ATENCIA	VILLAS DE SAN PABLO
49	33193795	EDILZA DEL CARMEN	ZABALETA DÍAZ	VILLAS DE SAN PABLO
50	12585389	LUIS ALEJANDRO	MOLINA BENÍTEZ	VILLAS DE SAN PABLO
51	72345158	JUAN GUILLERMO	ARCON ALTAHONA	VILLAS DE SAN PABLO
52	55225867	ISOLINA	PEREA TORRES	VILLAS DE SAN PABLO
53	13229259	MANUEL	TRUJILLO BAYONA	VILLAS DE SAN PABLO
54	22738212	LILIANA DEL CARMEN	SALGADO DE LA HOZ	VILLAS DE SAN PABLO
55	45580377	VILMA ESTHER	PELUFFO MENA	VILLAS DE SAN PABLO
56	32795884	EDITH MARÍA	BOVEA BERMÚDEZ	VILLAS DE SAN PABLO
57	64559710	YULEIDA MARÍA	MORENO ESPRIELLA	VILLAS DE SAN PABLO
58	72180378	CARLOS MARIO	PUERTA RESTREPO	VILLAS DE SAN PABLO
59	12582173	NOLBERTO	MARTÍNEZ CELSA	VILLAS DE SAN PABLO
60	22591751	ELIZABETH	VALDÉS GARRIDO	VILLAS DE SAN PABLO
61	1048281523	MEYLIN JOSÉ	RADA VARGAS	VILLAS DE SAN PABLO
62	22514445	OLGA DEL CARMEN	COGOLLO MORENO	VILLAS DE SAN PABLO
63	52779781	LEXLI KARINA	CASTRO RAMÍREZ	VILLAS DE SAN PABLO
64	39023023	PAOLA	NAVARRO MÁRQUEZ	VILLAS DE SAN PABLO
65	36555550	PÉREZ ORTIZ	DIOSELINA	VILLAS DE SAN PABLO
66	1143234176	GLENIS CANDELARIA	MÁRQUEZ BARRIOS	VILLAS DE SAN PABLO
67	64893219	MARTHA INÉS	OLIVEROS CORREA	VILLAS DE SAN PABLO
68	45365287	MAGALIS MARGOTH	RODRÍGUEZ DE ESTRADA	VILLAS DE SAN PABLO
69	1043931040	BLEIDIS ELENA	VARELAS SALAS	VILLAS DE SAN PABLO
70	6794736	MARÍN	TRILLOS CHINCHILLA	VILLAS DE SAN PABLO
71	1140858832	VANESSA	SIERRA MÁRQUEZ	VILLAS DE SAN PABLO
72	55220258	LORENA ISABEL	BALDOVINO HERNÁNDEZ	VILLAS DE SAN PABLO
73	64479950	CARMEN SOFÍA	GIL GALE	VILLAS DE SAN PABLO

Nº	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
74	1043440466	MÓNICA PATRICIA	ESCOBAR LARIOS	VILLAS DE SAN PABLO
75	19640630	LUIS CARLOS	FONSECA SOLIPAZ	VILLAS DE SAN PABLO
76	1129495121	LUZ ZENITH	LAMBRAÑO FONTALVO	VILLAS DE SAN PABLO
77	1082854669	EDWIN DANIEL	DÍAZ BEDOYA	VILLAS DE SAN PABLO
78	18957074	REINALDO	ROSADO QUINTERO	VILLAS DE SAN PABLO
79	63562799	ANA MARÍA	GUEVARA SEPÚLVEDA	VILLAS DE SAN PABLO
80	39142136	BELKIS VIVIANA	CUELLO HENRÍQUEZ	VILLAS DE SAN PABLO
81	22591859	NORA LUZ	RAMOS POVEDA	VILLAS DE SAN PABLO
82	7448267	EDUARDO JOSÉ	VILORIA BARRAZA	VILLAS DE SAN PABLO
83	55305576	LUZDARY DEL AMPARO	PEÑALOZA PÉREZ	VILLAS DE SAN PABLO
84	32779809	YANETH SOFÍA	NAVARRO MEJÍA	VILLAS DE SAN PABLO
85	3681775	ANSELMO	POLO SANJUÁN	VILLAS DE SAN PABLO
86	26925726	OMAIDA ROSA	SIERRA DE MORALES	VILLAS DE SAN PABLO
87	45583625	ELIDA DEL SOCORRO	HERNÁNDEZ RIVERA	VILLAS DE SAN PABLO
88	55240775	JULIS CARMENZA	TOVAR OCHOA	VILLAS DE SAN PABLO
89	22479338	MÓNICA	QUEVEDO GÓMEZ	VILLAS DE SAN PABLO
90	40922725	ANA DE JESÚS	QUINTERO REDONDO	VILLAS DE SAN PABLO
91	1080011752	MARÍA ISABEL	FELICIANO CORDERO	VILLAS DE SAN PABLO
92	72125594	LUIS NELSON	ECHEVERRÍA ARAGÓN	VILLAS DE SAN PABLO
93	8802325	JOSÉ DE JESÚS	DOMÍNGUEZ ARIAS	VILLAS DE SAN PABLO
94	9096723	NILSON LUIS	BOLAÑO DE ÁVILA	VILLAS DE SAN PABLO
95	72267012	VLADIMIR	DOMÍNGUEZ ARIAS	VILLAS DE SAN PABLO
96	84453880	BENIGNO	DÍAZ BEDOYA	VILLAS DE SAN PABLO
97	36450750	YENIS LAUDITH	SEPÚLVEDA YARURO	VILLAS DE SAN PABLO
98	45780263	ADRIANA MARÍA	BARRIOS DÍAZ	VILLAS DE SAN PABLO
99	37899623	KELLY JOHANA	OTERO BADILLO	VILLAS DE SAN PABLO
100	32874849	ROSA MATILDE	GARCÍA LIÑAN	VILLAS DE SAN PABLO
101	12583517	ARISMEL	LENGUA VILLARRUEL	VILLAS DE SAN PABLO
102	8695701	LUIS ENRIQUE	CRESPO SARABIA	VILLAS DE SAN PABLO
103	1065613123	DANNIS ANTONIO	AMARÍS RUIZ	VILLAS DE SAN PABLO
104	72012993	ROBERTO SEGUNDO	BELTRÁN TORRECILLA	VILLAS DE SAN PABLO
105	1046700272	ELVER JOSÉ	LOZANO TORRES	VILLAS DE SAN PABLO
106	8740515	MARCO AURELIO	CERVERA CHARRIS	VILLAS DE SAN PABLO
107	36623665	YENIS MARÍA	MERCADO MEZA	VILLAS DE SAN PABLO
108	26802313	YESENIA PATRICIA	ARAGÓN OROZCO	VILLAS DE SAN PABLO
109	72197103	MIGUEL ANTONIO	RODRÍGUEZ MENDOZA	VILLAS DE SAN PABLO
110	4531021	CARLOS	RUIZ CARO	VILLAS DE SAN PABLO
111	57456883	YARELY JUDITH	AYALA MORENO	VILLAS DE SAN PABLO
112	1143116028	YENERIS MELISA	CAMPO VILLEGAS	VILLAS DE SAN PABLO
113	18878435	ÁLVARO SENIN	ANILLO POMARES	VILLAS DE SAN PABLO
114	22524074	YULIET ESTHER	ÁLVAREZ PITALÚA	VILLAS DE SAN PABLO
115	72328724	EDER LUIS	FONSECA PINTO	VILLAS DE SAN PABLO
116	11560106	ISIDRO	LÓPEZ CUESTA	VILLAS DE SAN PABLO
117	64524983	MARLEDIS	LAZO BARBOZA	VILLAS DE SAN PABLO
118	31379658	MATILDE	MOLINA SANTIESTEBAN	VILLAS DE SAN PABLO
119	22379441	RAMONA ISABEL	OROZCO DE LA HOZ	VILLAS DE SAN PABLO
120	73535025	ROBERTO ISAAC	PAYARES VILLAMIL	VILLAS DE SAN PABLO
121	33285940	SILVIA SOFÍA	CABARCAS TERÁN	VILLAS DE SAN PABLO
122	1129497583	MIGUEL SEGUNDO	ARAGÓN OROZCO	VILLAS DE SAN PABLO
123	32758740	NORMA	ESPINOSA VICTORIA	VILLAS DE SAN PABLO
124	32772620	GLORIA AMPARO	NAVARRO ROMERO	VILLAS DE SAN PABLO
125	32893485	MARILUZ	AYALA ACOSTA	VILLAS DE SAN PABLO
126	1045676099	GUSTAVO JOSÉ	CHARRYS ÁLVAREZ	VILLAS DE SAN PABLO
127	12620427	CÉSAR ALFONSO	TORRES NIETO	VILLAS DE SAN PABLO
128	26882237	VESELIS JUDITH	PACHECO	VILLAS DE SAN PABLO
129	1140836663	KETY YULIETH	ÁLVAREZ CALDERÍN	VILLAS DE SAN PABLO
130	32859464	LUZ MARINA	APARICIO MERCADO	VILLAS DE SAN PABLO
131	72152629	SAMUEL	JIMÉNEZ AGUILAR	VILLAS DE SAN PABLO
132	26231002	YANETH DEL CARMEN	OVIEDO VEGA	VILLAS DE SAN PABLO
133	8569444	JUAN GABRIEL	RANGEL ANGULO	VILLAS DE SAN PABLO
134	22857228	MARÍA	GUERRA GÓMEZ	VILLAS DE SAN PABLO
135	39172041	NUBIA DEL SOCORRO	GARCIA JIMÉNEZ	VILLAS DE SAN PABLO
136	1143428676	NILO MIGUEL	ALMARALES AMADOR	VILLAS DE SAN PABLO
137	1143126496	LUIS EDUARDO	MENDOZA GÓMEZ	VILLAS DE SAN PABLO
138	22517381	ZULEY PATRICIA	CRUZ MORENO	VILLAS DE SAN PABLO
139	13846922	JESÚS NICOLÁS	OSPINO REBAGE	VILLAS DE SAN PABLO
140	945255	JAVIER	MUÑOZ BELEÑO	VILLAS DE SAN PABLO
141	22802115	BEATRIZ ENITH	ÁLVAREZ CAICEDO	VILLAS DE SAN PABLO
142	72239727	OSMANY MIGUEL	PEREZ DAVILA	VILLAS DE SAN PABLO
143	1010046201	LUZ MERY	CUETO ALTAMIRANDA	VILLAS DE SAN PABLO
144	1045692943	VERÓNICA MARÍA	OROZCO DE LA HOZ	VILLAS DE SAN PABLO
145	9129918	VÍCTOR MISAEL	MARTÍNEZ MARTÍNEZ	VILLAS DE SAN PABLO
146	55227347	FERMINA	LONDOÑO GARCÉS	VILLAS DE SAN PABLO
147	72140432	IVÁN ALFONSO	RUIZ SARMIENTO	VILLAS DE SAN PABLO
148	32882366	ANA ROSA	BOLAÑO CASTRO	VILLAS DE SAN PABLO
149	92231023	CARMELO JOSÉ	PÉREZ SAMUDIO	VILLAS DE SAN PABLO
150	26376704	MARÍA ROSARIO	GULFO VDA. DE SILGADO	VILLAS DE SAN PABLO

N°	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
151	32861161	TEOLINDA ISABEL	GRIEGO	VILLAS DE SAN PABLO
152	1007117314	LEIDYS MARÍA	CAMACHO PÉREZ	VILLAS DE SAN PABLO
153	22583646	MARÍA JULIA	YEPEZ MEZA	VILLAS DE SAN PABLO
154	8509738	EFRÁÍN	BARRÍOS LLERENA	VILLAS DE SAN PABLO
155	30840213	ELINA ROSA	AMADOR VEGA	VILLAS DE SAN PABLO
156	55230870	KATHERINE MARIA	FLÓREZ GUERRA	VILLAS DE SAN PABLO
157	85082542	JOSÉ GREGORIO	DIAZ RODRÍGUEZ	VILLAS DE SAN PABLO
158	64895249	CARMEN ALICIA	SALAS OLIVERA	VILLAS DE SAN PABLO
159	55237767	NINFA RUTH	VILLEGAS OQUENDO	VILLAS DE SAN PABLO
160	1143229328	LUIS MARIO	CASARRUBIA VEGA	VILLAS DE SAN PABLO
161	77155026	FERNANDO	ARIZA YEPES	VILLAS DE SAN PABLO
162	36593850	NORIS ESTHER	PERTUZ VARGAS	VILLAS DE SAN PABLO
163	12642136	CARLOS RAÚL	CABALLERO CARO	VILLAS DE SAN PABLO
164	15016936	JOSÉ DE LOS SANTOS	POLO ROCHA	VILLAS DE SAN PABLO
165	72229270	ROQUE	VARELA OROZCO	VILLAS DE SAN PABLO
166	49685456	LUCY ISABEL	MERCADO GÁNDARA	VILLAS DE SAN PABLO
167	7598180	JULIO CÉSAR	MONTERO AVENDAÑO	VILLAS DE SAN PABLO
168	1048272007	KAREN	CANTILLO GUTIÉRREZ	VILLAS DE SAN PABLO
169	23063825	MARTHA BEATRIZ	DELGADO VILLADIEGO	VILLAS DE SAN PABLO
170	32871651	JASMIT MARÍA	NEUTA RUBIO	VILLAS DE SAN PABLO
171	73200459	JHON JAIRO	MONTERO PADILLA	VILLAS DE SAN PABLO
172	22477813	TEMILDA ROSA	ATILANO ANDRADE	VILLAS DE SAN PABLO
173	68305360	ANA ISABEL	PARRA ORTIZ	VILLAS DE SAN PABLO
174	92522660	ALMIRO JOSÉ	VERBEL TERÁN	VILLAS DE SAN PABLO
175	1050037211	ADELAIDA JUDITH	LANDERO ARRIETA	VILLAS DE SAN PABLO
176	3766703	LUIS MANUEL	ROLON FREYLE	VILLAS DE SAN PABLO
177	22630429	SARA	CANTILLO DE LA HOZ	VILLAS DE SAN PABLO
178	64920725	EMILSE MARÍA	HERAZO HERNÁNDEZ	VILLAS DE SAN PABLO
179	1044605525	ROSARIO DEL CARMEN	NORIEGA DE LA OSSA	VILLAS DE SAN PABLO
180	4997737	ALQUIMEDES RAFAEL	MEJÍA GUTIÉRREZ	VILLAS DE SAN PABLO
181	26699376	CARMEN CANDELARIA	CERA MOSCOTE	VILLAS DE SAN PABLO
182	26807615	MARTHA	MARTÍNEZ SUÁREZ	VILLAS DE SAN PABLO
183	28484018	YESENIA	FLÓREZ BADILLO	VILLAS DE SAN PABLO
184	1143232835	ANA MERCEDES	ARIZA CAPELA	VILLAS DE SAN PABLO
185	32845698	MARY LUZ	ROCHA GARCÍA	VILLAS DE SAN PABLO
186	30855687	CARMEN MILENA	PEÑA LLANOS	VILLAS DE SAN PABLO
187	85431218	JORGE	VEGA QUINTERO	VILLAS DE SAN PABLO
188	33247667	CARIDAD	SABALZA JULIO	VILLAS DE SAN PABLO
189	1085104922	LILIANA BEATRIZ	BRAVO HERAZO	VILLAS DE SAN PABLO
190	32804223	MILENA ESTHER	TEHERÁN OCHOA	VILLAS DE SAN PABLO
191	73507438	LUIS EDUARDO	POLO MARTÍNEZ	VILLAS DE SAN PABLO
192	22507109	VIVIANA	RÍOS HERNÁNDEZ	VILLAS DE SAN PABLO
193	50975864	LOIDA MARÍA	RODRÍGUEZ FUENTES	VILLAS DE SAN PABLO
194	1129536407	ELIUT ANTONIO	BENÍTEZ SOLANO	VILLAS DE SAN PABLO
195	19591039	ALFREDO ANTONIO	POLO VARELA	VILLAS DE SAN PABLO
196	1130265822	YOLANDA ESTHER	BOLAÑO SARMIENTO	VILLAS DE SAN PABLO
197	1140838900	LIZETH PAOLA	LONDOÑO MARTÍNEZ	VILLAS DE SAN PABLO
198	45365877	MANUELA MARÍA	VÁSQUEZ DE SILVA	VILLAS DE SAN PABLO
199	73543274	DANOY DE JESUS	MARTÍNEZ PUESTA	VILLAS DE SAN PABLO
200	12543985	JOSÉ MANUEL	EBRAT HERNÁNDEZ	VILLAS DE SAN PABLO
201	9159779	OLIDER	PÉREZ TIJERA	VILLAS DE SAN PABLO
202	12642726	LUIS FELIPE	ORTEGA PÉREZ	VILLAS DE SAN PABLO
203	57456032	MARIELA DEL CARMEN	GARIZABALO DE LA CRUZ	VILLAS DE SAN PABLO
204	72232184	EDWIN MANUEL	GÓMEZ DE LA BARRERA	VILLAS DE SAN PABLO
205	43895163	LIBIA ENIT	PAYARES MEZA	VILLAS DE SAN PABLO
206	55301407	SANDRA PATRICIA	SALAZAR REYES	VILLAS DE SAN PABLO
207	1143227120	LUIS ENRIQUE	CONTRERAS DE LEÓN	VILLAS DE SAN PABLO
208	1140820065	MIGUEL ENRIQUE	GUERRA JULIO	VILLAS DE SAN PABLO
209	55224650	UBALDINA	ARRIETA URUETA	VILLAS DE SAN PABLO
210	45579592	EUFEMIA ROSA	SORIANO MADRID	VILLAS DE SAN PABLO
211	55302867	MÓNICA PATRICIA	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	VILLAS DE SAN PABLO
212	78675804	LUIS ALBERTO	BADEL MONTERROZA	VILLAS DE SAN PABLO
213	45580564	MARITZA DEL SOCORRO	JARABA ZARZA	VILLAS DE SAN PABLO
214	1047224472	URUZELA DEL CARMEN	VELAIDES ARRIETA	VILLAS DE SAN PABLO
215	92545036	JULIO MANUEL	ORTEGA ÁVILA	VILLAS DE SAN PABLO
216	1129486026	ARCELIO DARIO	YEPES MEZA	VILLAS DE SAN PABLO
217	22854413	BERANIA ISABEL	MARTÍNEZ CANTILLO	VILLAS DE SAN PABLO
218	77171289	PICHALDO ENRIQUE	VALENCIA MARCHENA	VILLAS DE SAN PABLO
219	26882275	ADRITH GREGORIA	BARCELO OLIVARES	VILLAS DE SAN PABLO
220	41741401	LUZ MARINA	MERCADO CARRASCAL	VILLAS DE SAN PABLO
221	1043931553	MÓNICA VIVIANA	CORREA ÁLVAREZ	VILLAS DE SAN PABLO
222	30855795	INÉS	SÁNCHEZ VILLARREAL	VILLAS DE SAN PABLO
223	12521415	DAGOBERTO	PACHECO RODRÍGUEZ	VILLAS DE SAN PABLO
224	9138158	DOMINGO MARÍA	ÁLVAREZ SOLANO	VILLAS DE SAN PABLO
225	26802494	GREIDYS JUDITH	ARAGÓN OROZCO	VILLAS DE SAN PABLO
226	26174179	EMILCE RAQUEL	MONTES BERROCAL	VILLAS DE SAN PABLO
227	22856783	YURLEIBIS PATRICIA	MIELES CARO	VILLAS DE SAN PABLO

N°	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
228	22854407	MARILSE ESTHER	GONZÁLEZ VILLA	VILLAS DE SAN PABLO
229	1143244168	LEIDY YOHANA	LUGO BELLO	VILLAS DE SAN PABLO
230	22589112	BIANCA	CASTILLO ARQUEZ	VILLAS DE SAN PABLO
231	1045674420	JHONNY	PEREA DÍAZ	VILLAS DE SAN PABLO
232	32781457	DIOCELINA	LEÓN SERENO	VILLAS DE SAN PABLO
233	50896393	ALBA ESTELA	PADRÓN GÓMEZ	VILLAS DE SAN PABLO
234	1140842458	JAIDER LUIS	GUERRA JULIO	VILLAS DE SAN PABLO
235	5053149	LEOVADIS	MEDINA MARTÍNEZ	VILLAS DE SAN PABLO
236	26761516	MARÍA ISABEL	PEÑAFIEL BARRIOS	VILLAS DE SAN PABLO
237	32871552	AURA JUDITH	HOYOS OSPINO	VILLAS DE SAN PABLO
238	1101384282	EUSTORGIO	ARRIOLA BLANQUICET	VILLAS DE SAN PABLO
239	1007320850	LUCILA	SANTIAGO PRADO	VILLAS DE SAN PABLO
240	1010012210	MIGUEL ÁNGEL	SANDOVAL RODRÍGUEZ	VILLAS DE SAN PABLO
241	72220897	JACOB	GUERRERO RAMOS	VILLAS DE SAN PABLO
242	55229524	YAMILES	FERIA FLÓREZ	VILLAS DE SAN PABLO
243	22738217	ANA ZULAY	SINISTERRA MEZA	VILLAS DE SAN PABLO
244	22477625	ROSAURA ESTHER	SOLAR ANILLO	VILLAS DE SAN PABLO
245	1047219247	LEONAR ENRIQUE	BERRÍO DE HORTA	VILLAS DE SAN PABLO
246	39099036	IRIS DEL SOCORRO	HOLGUÍN HERNÁNDEZ	VILLAS DE SAN PABLO
247	45748848	ROSA ISABEL	BELEÑO MORENO	VILLAS DE SAN PABLO
248	19620051	WILMER JOSÉ	BARRETO CHAMORRO	VILLAS DE SAN PABLO
249	53009068	ANGÉLICA MARÍA	RODRÍGUEZ RIVEROS	VILLAS DE SAN PABLO
250	1045726503	JAIR ALFONSO	ROMO FONSECA	VILLAS DE SAN PABLO
251	57293777	MAIRA MILENA	ROJANO RODRÍGUEZ	VILLAS DE SAN PABLO
252	72099577	ABRAHAM JESÚS	MEZA ARIAS	VILLAS DE SAN PABLO
253	7469252	JUVENAL	MARTÍNEZ PÉREZ	VILLAS DE SAN PABLO
254	72204212	OMAR JOSÉ	FIGUEROA BETIN	VILLAS DE SAN PABLO
255	16485833	JULIO CÉSAR	DAZA MARTÍNEZ	VILLAS DE SAN PABLO
256	19616987	MILLER	MUÑOZ RANGEL	VILLAS DE SAN PABLO
257	5072244	DOMINGO	POLO ARIZA	VILLAS DE SAN PABLO
258	11002516	FEDERMÁN	PÉREZ SUÁREZ	VILLAS DE SAN PABLO
259	64739592	JADITH ESTELLA	ACOSTA CUELLO	VILLAS DE SAN PABLO
260	3947354	ROBERTO CARLOS	GARCÉS RODRÍGUEZ	VILLAS DE SAN PABLO
261	1143230520	YOHANA PATRICIA	PADILLA BONETH	VILLAS DE SAN PABLO
262	23242526	HORTENCIA ELENA	MELLAO PULGAR	VILLAS DE SAN PABLO
263	10778381	JIMMY RAFAEL	JIMÉNEZ PADILLA	VILLAS DE SAN PABLO
264	34967399	ROSARIO	NARVÁEZ LUGO	VILLAS DE SAN PABLO
265	72072434	EDINSON RAFAEL	SUÁREZ MOLINA	VILLAS DE SAN PABLO
266	72300903	HERNÁN ENRIQUE	MACHACÓN	VILLAS DE SAN PABLO
267	1129489710	YUDIS CECILIA	VERGARA DE LA HOZ	VILLAS DE SAN PABLO
268	72283574	ELKIN JAISER	MÁRQUEZ BARBAS	VILLAS DE SAN PABLO
269	12488473	EURIPIDES JESÚS	MOSCOTE	VILLAS DE SAN PABLO
270	1045668186	NELSON	PINTO CHAPARRO	VILLAS DE SAN PABLO
271	1045686306	LENIS ARLETH	SANJUANELO MARTÍNEZ	VILLAS DE SAN PABLO
272	51757280	MIRNA ESTHER	MÁRQUEZ CABARCAS	VILLAS DE SAN PABLO
273	16474168	JOSÉ ERNESTO	CUERO LANDÁZURI	VILLAS DE SAN PABLO
274	72279706	FRANCISCO ANTONIO	LUNA SIERRA	VILLAS DE SAN PABLO
275	1047337561	MAIRA ALEJANDRA	RUIZ PESCADOR	VILLAS DE SAN PABLO
276	33341254	MARLENE DEL SOCORRO	MACHADO BOHÓRQUEZ	VILLAS DE SAN PABLO
277	19614434	ALCIDES RAFAEL	CELPA RODRÍGUEZ	VILLAS DE SAN PABLO
278	72162442	JULIO CÉSAR	MURILLO GRACIANO	VILLAS DE SAN PABLO
279	32764866	VIVIANA MERCEDES	BOLÍVAR HERNÁNDEZ	VILLAS DE SAN PABLO
280	26926846	LUZ MILA	ARRIETA DE ARCO	VILLAS DE SAN PABLO
281	1052960509	SINDY PAOLA	CABALLERO TREJOS	VILLAS DE SAN PABLO
VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS \$ 11.595.465.000				

Artículo 2°. La presente asignación será comunicada a los hogares beneficiarios y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Decreto 1921 de 2012, modificados por los artículos 11 y 12 del Decreto 2164 de 2013.

Artículo 3°. La asignación de las viviendas a los hogares beneficiarios en el citado proyecto, será definida mediante sorteo que realice Fonvivienda, según lo establecido en el artículo 12° del Decreto 2164 de 2013. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 12 del Decreto 1921 de 2012, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Artículo 4°. La transferencia del derecho de dominio de las viviendas se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución número 0937 del 28 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 5°. Los hogares beneficiarios del SFVE relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, deberán otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que esta como vocera del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 4.1.1, del artículo 4° del Decreto 0847 de 2013.

Artículo 6°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados para el proyecto Villas de San Pablo, no señalados en el mismo, podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

Artículo 7°. Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil número 302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de marzo de 2014.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda,

Jorge Alexander Vargas Mesa.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0414 DE 2014

(marzo 14)

por la cual se fijan fechas de apertura y cierre de nueva convocatoria para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita para el proyecto Metro 136 Usme del Distrito Capital de Bogotá.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1921 de 2012, modificado por el artículo 7° del Decreto 2164 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”, cuyo objeto es “señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”.

Que en el artículo 12 de la referida ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil número 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1921 de 2012 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante Resolución número 0604 del 25 de julio de 2012, el Fondo Nacional de Vivienda, en cumplimiento del artículo 5° de la Ley 1537 de 2012, realizó la distribución de cupos de recursos, para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie, con base en los criterios de distribución establecidos en la Resolución número 0502 de 2012 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que mediante Resolución número 0797 del 17 de octubre de 2012, el Fondo Nacional de Vivienda, efectuó redistribución de cupos de recursos, para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie, con base en los criterios de redistribución establecidos en la Resolución número 0705 de 2012 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que mediante Resoluciones números 0013, 0103, 0114, 532 y 880 de 2013, el Fondo Nacional de Vivienda efectuó redistribución de cupos de recursos, para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie, con base en los criterios establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que para Bogotá, D. C., la Fiduciaria Bogotá S. A., adelantó la convocatoria No. 032, en la cual se seleccionó, el proyecto Metro 136 Usme ubicado en Bogotá, D. C., con un total de 350 viviendas de interés prioritario.

Que en virtud de lo establecido en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se incluyó la operación del Programa de Vivienda Gratuita para que esta se realizara a través de las Cajas de Compensación Familiar del país.

Que los artículos 10 y 11 del Decreto 1921 de 2012, modificado por el Decreto 2164 de 2013 establecen que la postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda se realizará a través del operador designado.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9° del Decreto 1921 de 2012 modificado por el artículo 6° del Decreto 2164 de 2013, expidió la Resolución número 0666 del 22 de julio de 2013, Resolución No. 01093 del 6 de noviembre de 2013 y nuevo acto administrativo de marzo de 2014, mediante las cuales define los listados de hogares potenciales beneficiarios para el proyecto mencionado en la presente resolución.

Que Fonvivienda ha dado apertura a cinco convocatorias mediante Resoluciones números 454, 588, 938 y 1222 de 2013 y 052 de 2014 para postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda para el proyecto Metro 136 Usme de la ciudad de Bogotá, los cuales han sido ampliados con diferentes actos administrativos, sin embargo aún no se tiene postulación suficiente de hogares para completar el cupo del proyecto, por lo cual se hace necesario abrir nueva convocatoria.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Convocar a los hogares potenciales beneficiarios contenidos en las Resoluciones números 0666 del 22 de julio de 2013, 01093 del 6 de noviembre de 2013 y acto administrativo de marzo de 2014, expedidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), para que presenten sus postulaciones al subsidio familiar de vivienda en especie, ante una

Caja de Compensación Familiar del municipio donde residen, para el proyecto que se relaciona a continuación, en las siguientes fechas:

Apertura: Lunes, 17 de marzo de 2014.

Cierre: Lunes, 31 de marzo de 2014.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO	TOTAL VIP
BOGOTÁ	BOGOTÁ	METRO 136 USME	350

Artículo 2°. Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz (PAM) Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de marzo de 2014.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda,

Jorge Alexander Vargas Mesa.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0415 DE 2014

(marzo 14)

por la cual se fija fecha de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita para el proyecto Villa Santa Fe de Antioquia I Etapa del municipio de Medellín en el departamento de Antioquia.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1921 de 2012, modificado por el Decreto 2164 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”, cuyo objeto es “señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”.

Que en el artículo 12 de la referida ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil número 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1921 de 2012 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante Resolución número 0604 del 25 de julio de 2012, el Fondo Nacional de Vivienda, en cumplimiento del artículo 5° de la Ley 1537 de 2012, realizó la distribución de cupos de recursos, para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie, con base en los criterios de distribución establecidos en la Resolución número 0502 de 2012, modificada por la Resolución 0120 de 2013 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que mediante Resolución número 0797 del 17 de octubre de 2012, el Fondo Nacional de Vivienda, efectuó redistribución de cupos de recursos, para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie, con base en los criterios de redistribución establecidos en la Resolución número 0705 de 2012 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que mediante Resoluciones números 0013, 0103, 0114, 0532 y 0880 de 2013, el Fondo Nacional de Vivienda efectuó redistribución de cupos de recursos, para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie, con base en los criterios establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que para el Departamento de Antioquia, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Fonvivienda y el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín (Isvimed) celebraron el contrato interadministrativo número 07 de 2012, cuyo objeto es aunar esfuerzos para entregar en forma gratuita, hasta diez mil (10.000) viviendas de interés prioritario, a título de subsidio en especie a la población más vulnerable del municipio de Medellín y otros municipios de Antioquia, dentro del Programa de Vivienda Gratuita. En virtud de este convenio, se encuentra el proyecto Villa Santa Fe de Antioquia I Etapa con 760 viviendas de interés prioritario.

Que en virtud de lo establecido en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se incluyó la operación del Programa de Vivienda Gratuita para que esta se realizara a través de las Cajas de Compensación Familiar del país.

Que los artículos 10 y 11 del Decreto 1921 de 2012, modificados por el Decreto 2164 de 2013, establecen que la postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda se realizará a través del operador designado.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9° del Decreto 1921 de 2012, expidió la Resolución No. 0901 del 23 de septiembre de 2013 y acto administrativo de marzo de 2014, mediante los cuales define los listados de hogares potenciales beneficiarios para el proyecto mencionado en la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Convocar a los hogares potenciales beneficiarios contenidos en la Resolución número 0901 del 23 de septiembre de 2013 y acto administrativo de marzo de 2014, expedidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), para que presenten sus postulaciones al subsidio familiar de vivienda en especie, ante una Caja de Compensación Familiar del municipio donde residen, para el proyecto que se relaciona a continuación, en las siguientes fechas:

Apertura: Lunes, 17 de marzo de 2014.

Cierre: Lunes, 31 de marzo de 2014.

N°	Departamento	Municipio	Proyecto	Total VIP	Componente esta convocatoria
1	Antioquia	Medellín	Villa Santa Fe de Antioquia I etapa	760	Desplazados y Unidos

Artículo 2°. Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz (PAM) Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de marzo de 2014.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda,

Jorge Alexander Vargas Mesa.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0462 DE 2014

(marzo 17)

por la cual se asignan trescientos treinta (330) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Urbanización Tirol II del municipio de Medellín en el departamento de Antioquia.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 17 del Decreto número 1921 de 2012, modificado por el artículo 11 del Decreto número 2164 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto número 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”;

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”, cuyo objeto es “señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la suficiencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”;

Que en el artículo 12 de la referida ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional;

Que el artículo 17 del Decreto número 1921 de 2012, modificado por el artículo 11 del Decreto número 2164 de 2013, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS);

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) celebró con Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil número 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y el Decreto número 1921 de 2012 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM);

Que mediante Resolución número 1006 del 25 de noviembre de 2013, el Fondo Nacional de Vivienda, fijó fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda en especie, para diez (10) proyectos, entre los que se encuentra el denominado Urbanización Tirol II del municipio de Medellín en el departamento de Antioquia, con fecha de cierre el 6 de diciembre de 2013;

Que según Resolución número 1129 del 5 de diciembre de 2013, se amplió la fecha de cierre hasta el 13 de diciembre de 2013;

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar (CAVIS UT), se realizó la entrega de las postulaciones para el Proyecto Urbanización Tirol II del municipio de Medellín, mediante Acta Cavis UT 7654-2013 del 24 de diciembre de 2013, cuya captura realizó la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda, para tal fin;

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día 12 de febrero de 2014;

Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del 12 de febrero de 2014, emitido por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, que lo realizó;

Que en cumplimiento del artículo 15 del Decreto número 1921 de 2012, modificado por el Decreto número 2164 de 2013, Fonvivienda hizo entrega al DPS del listado de hogares postulantes

que cumplen y no cumplen requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, según comunicación del 12 de febrero de 2014, radicada con el número 2014EE0009136;

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto número 1921 de 2012, modificados por el Decreto número 2164 de 2013, expidió la Resolución número 0394 del 24 de febrero de 2014, mediante la cual define el listado definitivo de hogares beneficiarios para varios proyectos, entre los que se encuentra Urbanización Tirol II del municipio de Medellín, en el departamento de Antioquia;

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Fonvivienda, el municipio de Medellín y el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín (Isvimed) celebraron el Contrato Interadministrativo número 07 de 2012, cuyo objeto es aunar esfuerzos para entregar en forma gratuita, hasta diez mil (10.000) viviendas de interés prioritario, a título de subsidio en especie a la población más vulnerable del municipio de Medellín y otros municipios de Antioquia, dentro del Programa de Vivienda Gratuita;

Que el valor individual de las viviendas en el Proyecto Urbanización Tirol II corresponde a 70 smlmv, de los cuales Fonvivienda asume 60 smlmv y 10 smlmv la entidad territorial a través de Isvimed;

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda de hogares que cumplieron los requisitos establecidos en el Decreto número 1921 de 2012, modificado por el Decreto número 2164 de 2013, en el Proyecto Urbanización Tirol II, asciende a la suma de doce mil ciento ochenta y un millones trescientos cincuenta mil pesos (\$12.181.350.000) moneda corriente;

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá;

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, son beneficiarios, aquellos hogares que se encuentran incluidos en la Resolución número 0394 del 24 de febrero de 2014 expedida por el DPS, que tienen selección directa, quedaron en los primeros renglones de priorización y cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto número 1921 de 2012, modificado por el Decreto número 2164 de 2013;

Que de conformidad con el artículo 25 del Decreto número 1921 de 2012, un (1) hogar fue beneficiario del subsidio familiar de vivienda en dinero, asignado por Fonvivienda con anterioridad a la expedición de la Ley 1537 de 2012, que no había realizado el proceso de cobro antes de la postulación, y que resultó beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie, deberá aportar el subsidio asignado en dinero, al patrimonio autónomo que le indique la entidad otorgante;

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 12 del Decreto número 1921 de 2012, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar trescientos treinta (330) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie (SFVE) a hogares que cumplieron requisitos, tienen selección directa y se encuentran en la Resolución número 0394 del 24 de febrero de 2014 expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), para varios proyectos, entre los que se encuentra el Proyecto Urbanización Tirol II del municipio de Medellín, en el departamento de Antioquia, así:

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

MUNICIPIO: MEDELLÍN

PROYECTO: URBANIZACIÓN TIROL II

N°	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	35890080	ADELINA	RENERÍA PALACIOS	URBANIZACIÓN TIROL II
2	35897797	DIGNA MARÍA	PALACIOS MOSQUERA	URBANIZACIÓN TIROL II
3	21893332	MARÍA CECILIA	JIMÉNEZ NARVÁEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
4	3498110	JAIRO DE JESÚS	GÓMEZ VARGAS	URBANIZACIÓN TIROL II
5	43630097	FARLEY DE JESÚS	GIRALDO JIMÉNEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
6	3644629	ADOLFO ANTONIO	RUIZ MUÑOZ	URBANIZACIÓN TIROL II
7	43583947	OLGA PATRICIA	RÍOS VALENCIA	URBANIZACIÓN TIROL II
8	21476073	LUZ AIDEE	GARCÍA CARDONA	URBANIZACIÓN TIROL II
9	21608732	ANA MORELIA	MANCO HERNÁNDEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
10	43150064	LUZ MARGOD	MONTOYA MESA	URBANIZACIÓN TIROL II
11	43568517	LUZ MARINA	RESTREPO VERGARA	URBANIZACIÓN TIROL II
12	24873481	DEYA YUBI	FRANCO BOTERO	URBANIZACIÓN TIROL II
13	35850564	JUANA BAUTISTA	PEREA MOSQUERA	URBANIZACIÓN TIROL II
14	43605967	CLAUDIA PATRICIA	GUTIÉRREZ RESTREPO	URBANIZACIÓN TIROL II
15	71380482	JAMES ARLEY	CARO VÁSQUEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
16	21818030	MAGDALENA	GÓMEZ DE GARCÍA	URBANIZACIÓN TIROL II
17	21675964	LUZ MARINA	PIEDRAHÍTA PARRA	URBANIZACIÓN TIROL II
18	35586791	LUZ ESMERALDA	PEREA PALACIO	URBANIZACIÓN TIROL II
19	43806982	GLORIA EMILSE	RESTREPO FLÓREZ	URBANIZACIÓN TIROL II
20	71599812	LUIS ANÍBAL	LONDOÑO RESTREPO	URBANIZACIÓN TIROL II
21	8338937	HÉCTOR ENRIQUE	ARIAS GUZMÁN	URBANIZACIÓN TIROL II
22	22001517	YANETH PATRICIA	ARBOLEDA PALACIO	URBANIZACIÓN TIROL II
23	98697047	JOHN FREDY	SALAZAR LÓPEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
24	21895796	BLANCA LILIA	CIFUENTES SILVA	URBANIZACIÓN TIROL II
25	43204847	BLANCA ELISA	TABARES PÉREZ	URBANIZACIÓN TIROL II
26	35893989	MARÍA REYEZ	MENA LENIS	URBANIZACIÓN TIROL II
27	32293612	YOANA MILENA	RODRÍGUEZ GIRALDO	URBANIZACIÓN TIROL II
28	35850623	MARÍA CLEMENTINA	MOSQUERA MOSQUERA	URBANIZACIÓN TIROL II
29	43808535	LUZ ELENA	MISAS QUIROZ	URBANIZACIÓN TIROL II
30	43400881	MILENA PATRICIA	SALAS SUCERQUIA	URBANIZACIÓN TIROL II
31	21895926	GARCÍA CARDONA	GLORIA	URBANIZACIÓN TIROL II

Nº	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
32	43412856	MARÍA ELSY DE LA CRUZ	QUINTERO VÉLEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
33	39316914	LUZ MILA	LOZANO SUÁREZ	URBANIZACIÓN TIROL II
34	8101515	ALDEMAR DE JESÚS	ARISTIZÁBAL GIRALDO	URBANIZACIÓN TIROL II
35	24627270	MARÍA CIELO	OSORIO MARULANDA	URBANIZACIÓN TIROL II
36	8421776	JORGE ELIÉCER	VÁSQUEZ CONTRERAS	URBANIZACIÓN TIROL II
37	71734700	PEDRO PABLO	PARRA NARANJO	URBANIZACIÓN TIROL II
38	43259276	INGRID YECENIA	HOYOS CARILLO	URBANIZACIÓN TIROL II
39	32108620	MARÍA ELENA	VÁSQUEZ CALLE	URBANIZACIÓN TIROL II
40	43277553	SORANY	GUISO CARDONA	URBANIZACIÓN TIROL II
41	26319707	MARÍA BERENICE	MOSQUERA DE PEREA	URBANIZACIÓN TIROL II
42	3652805	RÓMULO	VILLANEDA TREJOS	URBANIZACIÓN TIROL II
43	70829975	HERNÁN DARÍO	VERGARA SUÁREZ	URBANIZACIÓN TIROL II
44	43569785	LUZ EDILMA	ZAPATA HINESTROZA	URBANIZACIÓN TIROL II
45	21779929	MARÍA CONSUELO	GÓMEZ DE SALAZAR	URBANIZACIÓN TIROL II
46	43158061	ROSARIO	DAVID GIRALDO	URBANIZACIÓN TIROL II
47	26039534	MARY LUZ	MELENDREZ SENA	URBANIZACIÓN TIROL II
48	43474628	OLGA MARÍA	GARCÍA GUZMÁN	URBANIZACIÓN TIROL II
49	26671711	MARÍA ELVIA	GIRALDO FRANCO	URBANIZACIÓN TIROL II
50	39319758	DENIS VERÓNICA	ESCUDERO MUÑOZ	URBANIZACIÓN TIROL II
51	43538529	ROSA EMILDA	MACÍAS YEPES	URBANIZACIÓN TIROL II
52	32393689	LUZ AMPARO	ZULUAGA QUINTERO	URBANIZACIÓN TIROL II
53	1128386059	LEDIS JOVANA	HENAO GARCÍA	URBANIZACIÓN TIROL II
54	32357092	NORMELY DEL CARMEN	PÉREZ RUBIDES	URBANIZACIÓN TIROL II
55	1128476953	CLAUDIA YOHANA	DIAZ AGUIRRE	URBANIZACIÓN TIROL II
56	21896286	MADE LAINE	SÁNCHEZ ROJAS	URBANIZACIÓN TIROL II
57	43153749	MARÍA MAGALI	MURILLO DÁVILA	URBANIZACIÓN TIROL II
58	43582023	NANCY DE JESÚS	MONA CLAVIJO	URBANIZACIÓN TIROL II
59	1128453589	NUBIA JULIETH	RODRÍGUEZ MAZO	URBANIZACIÓN TIROL II
60	21468905	LUZ DARY	DAVID GUERRA	URBANIZACIÓN TIROL II
61	43608738	BLANCA ARACELLY	QUINTERO ARIAS	URBANIZACIÓN TIROL II
62	21818704	ÁNGELA MARÍA	GIRALDO GONZALES	URBANIZACIÓN TIROL II
63	32277498	FLOR BEATRIZ	SARRAZOLA USUGA	URBANIZACIÓN TIROL II
64	21992281	DORIS ALEIDA	AREIZA SEPÚLVEDA	URBANIZACIÓN TIROL II
65	43701246	NUBIA EMILSE	VALENCIA CLAVIJO	URBANIZACIÓN TIROL II
66	43971920	MÓNICA ANDREA	ÁLVAREZ GUZMÁN	URBANIZACIÓN TIROL II
67	21891491	MARÍA DOLORES	LÓPEZ DE GALVIS	URBANIZACIÓN TIROL II
68	15362010	CARLOS LUIS	CÓRDOBA JIMÉNEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
69	1037498457	LUZ MARYURY	ARANGO MARÍN	URBANIZACIÓN TIROL II
70	32257353	DORIS CONSUELO	TUBERQUIA DAVID	URBANIZACIÓN TIROL II
71	39382189	MYRIAM DE JESÚS	RAMÍREZ	URBANIZACIÓN TIROL II
72	583232	RAMÓN EMILIO	MONTOYA OSPINA	URBANIZACIÓN TIROL II
73	3575426	CARLOS EMILIO	ARIAS QUINTERO	URBANIZACIÓN TIROL II
74	30374581	MARÍA EUMILSEM	GALEANO ESCALANTE	URBANIZACIÓN TIROL II
75	22540155	DEYIS CENITH	CANTILLO PINO	URBANIZACIÓN TIROL II
76	70301991	ORLANDO DE JESÚS	MARTÍNEZ LÓPEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
77	3486450	RAMIRO DE JESÚS	CAMPO DAVID	URBANIZACIÓN TIROL II
78	8337974	MIGUEL ANTONIO	DUARTE AGUDELO	URBANIZACIÓN TIROL II
79	21969863	LUZ DARY	DAVID TUBERQUIA	URBANIZACIÓN TIROL II
80	39200561	MARÍA EMILIA	TAVAR GIRALDO	URBANIZACIÓN TIROL II
81	70830324	JULIO CÉSAR	HERRERA GIRALDO	URBANIZACIÓN TIROL II
82	43205372	MARÍA DEL PILAR	JARAMILLO SALAZAR	URBANIZACIÓN TIROL II
83	43517968	NELLY DE JESÚS	TAMAYO USUGA	URBANIZACIÓN TIROL II
84	43895019	NANCY	PALACIO MOSQUERA	URBANIZACIÓN TIROL II
85	71611180	LUIS FERNANDO	GRISALES ARENAS	URBANIZACIÓN TIROL II
86	21779956	ROSA MARÍA	HERNÁNDEZ DE LÓPEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
87	91449650	FREDY	GALVIS GÓMEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
88	1037571611	MARYODI	JARAMILLO HIGUITA	URBANIZACIÓN TIROL II
89	32558757	DORIS ELENA	GONZÁLEZ JIMÉNEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
90	43208843	ERIKA YANETH	HERNÁNDEZ MARÍN	URBANIZACIÓN TIROL II
91	43704566	GILMA INÉS	DUARTE	URBANIZACIÓN TIROL II
92	32341494	GRACIELA	GALLEGO CHAVARRIAGA	URBANIZACIÓN TIROL II
93	43926774	DORA LILIANA	CAMPO USUGA	URBANIZACIÓN TIROL II
94	24371955	LUZ MIRIAM	GIRALDO DE BERNAL	URBANIZACIÓN TIROL II
95	70353549	ANTONIO DE JESÚS	GIRALDO GARCÍA	URBANIZACIÓN TIROL II
96	1036612160	ANGEL GUILLERMO	QUIROZ DAVID	URBANIZACIÓN TIROL II
97	8418497	RIGOBERTO DE JESÚS	GRACIANO OSORIO	URBANIZACIÓN TIROL II
98	1020425379	SILVIA AMPARO	AMAYA ARENAS	URBANIZACIÓN TIROL II
99	10161168	RAMÓN RICARDO	RETAVISTA MAHECHA	URBANIZACIÓN TIROL II
100	32200231	CIELO	GIRALDO MONTOYA	URBANIZACIÓN TIROL II
101	26379381	NORMA LUZ	CÓRDOBA BERRÍO	URBANIZACIÓN TIROL II
102	32210891	CLAUDIA ANDREA	VIDALES MORENO	URBANIZACIÓN TIROL II
103	32103648	HILDA NEDIS	RIVERA SILVA	URBANIZACIÓN TIROL II
104	1020405307	INGRID PAOLA	ORTEGA CÁRDENAS	URBANIZACIÓN TIROL II
105	1128392044	ELIANA MARCELA	DUQUE HIDALGO	URBANIZACIÓN TIROL II
106	22034889	MARÍA ESMERALDA	QUINTANA GARZÓN	URBANIZACIÓN TIROL II
107	43867942	DARLIN MARÍA	DIN ZAMBRANO	URBANIZACIÓN TIROL II
108	1042422166	PAOLA ANDREA	ZAPATA BEDOYA	URBANIZACIÓN TIROL II

Nº	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
109	39319242	ADENYS DEL CARMEN	TORRES ARENAS	URBANIZACIÓN TIROL II
110	43997543	SANDRA MILENA	BOLÍVAR GRACIANO	URBANIZACIÓN TIROL II
111	21449911	DIANA PATRICIA	MONTOYA MUÑOZ	URBANIZACIÓN TIROL II
112	71995006	MIGUEL ÁNGEL	MONROY TORRES	URBANIZACIÓN TIROL II
113	21661424	ROSA ANGÉLICA	QUINTERO RAMÍREZ	URBANIZACIÓN TIROL II
114	43256701	SANDRA MILENA	MEJÍA ZAPATA	URBANIZACIÓN TIROL II
115	43109310	NERY ESTER	RUEDA	URBANIZACIÓN TIROL II
116	39184475	MARÍA SUSANA	BOTERO TOBÓN	URBANIZACIÓN TIROL II
117	43556245	GLORIA STELLA	CARMONA LÓPEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
118	43701942	SILVIA ROSA	MORALES HINCAPIÉ	URBANIZACIÓN TIROL II
119	43057633	NORA STELLA	RÚA RUIZ	URBANIZACIÓN TIROL II
120	32403501	ROSA ÁNGELA	DAVID GONZÁLEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
121	25024210	SALENY	MORENO VELÁSQUEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
122	39402290	MARÍA EUGENIA	RESTREPO TRUJILLO	URBANIZACIÓN TIROL II
123	43413454	ANA LUCÍA	COSSIO TEJADA	URBANIZACIÓN TIROL II
124	21759463	LILIANA PATRICIA	HIDALGO MANCO	URBANIZACIÓN TIROL II
125	43913343	ALEXANDRA	ARAGÓN LLOREDA	URBANIZACIÓN TIROL II
126	3412045	EDILBERTO DE JESÚS	ROJAS VARGAS	URBANIZACIÓN TIROL II
127	39175569	VIRGINIA ANDREA	JIMÉNEZ ROJAS	URBANIZACIÓN TIROL II
128	43575066	MARÍA ISABEL	JIMÉNEZ ACOSTA	URBANIZACIÓN TIROL II
129	35570233	DERLYN RAMONA	BERRIO PALACIOS	URBANIZACIÓN TIROL II
130	98617958	JORGE ELIÉCER	POSSO AGUDELO	URBANIZACIÓN TIROL II
131	21595547	OLGA CRISTINA	RUIZ TAMAYO	URBANIZACIÓN TIROL II
132	43538313	NORA INÉS	GARCÍA PANIAGUA	URBANIZACIÓN TIROL II
133	1020401472	YORLENY	BORJA SEPÚLVEDA	URBANIZACIÓN TIROL II
134	8100728	NORBERTO ANTONIO	MONTOYA NAVARRO	URBANIZACIÓN TIROL II
135	21978881	MARÍA LUCELY	BOLÍVAR MESA	URBANIZACIÓN TIROL II
136	10903619	OMAR ENRIQUE	COAVAS PEREIRA	URBANIZACIÓN TIROL II
137	21664775	MARÍAS JESÚS	CÁRDENAS JIMÉNEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
138	43989159	JOHANA MILENY	PÉREZ MONTOYA	URBANIZACIÓN TIROL II
139	1128472515	LUZ DENY	GÓMEZ HIGUITA	URBANIZACIÓN TIROL II
140	21425800	ALBA ROSA	URREGO QUIRÓS	URBANIZACIÓN TIROL II
141	32290717	GLADYS ELENA	PANIAGUA SANTANA	URBANIZACIÓN TIROL II
142	98676727	HENRY	CARDONA MARTÍNEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
143	1017199834	HÉCTOR JAIME	RESTREPO RESTREPO	URBANIZACIÓN TIROL II
144	17788881	LUIS CARLOS	GUERRA BERMÚDEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
145	24549754	IRMA DEL SOCORRO	LÓPEZ VERGARA	URBANIZACIÓN TIROL II
146	1037581333	DIANA MILENA	SALAS HECHAVARRÍA	URBANIZACIÓN TIROL II
147	1077423947	MARÍA ZUNILDA	SÁNCHEZ MOSQUERA	URBANIZACIÓN TIROL II
148	39326370	MARÍA SENET	MARÍN AGUDELO	URBANIZACIÓN TIROL II
149	71715798	JOSÉ DE JESÚS	BANILAT	URBANIZACIÓN TIROL II
150	43495202	GLORIA PATRICIA	ACOSTA MESA	URBANIZACIÓN TIROL II
151	43455568	GLORIA LILIA	AGUDELO NARANJO	URBANIZACIÓN TIROL II
152	21854555	GILMA LUCÍA	MENDOZA VALENCIA	URBANIZACIÓN TIROL II
153	43477179	LUZ DARY	DAZA YEPES	URBANIZACIÓN TIROL II
154	21807745	MARÍA LETICIA	VALLE ZAPATA	URBANIZACIÓN TIROL II
155	21490646	MARÍA LUCRECIA	RUIZ DE MARULANDA	URBANIZACIÓN TIROL II
156	98708848	JHON FERNANDO	HENAO OSORIO	URBANIZACIÓN TIROL II
157	32108448	LUZ MARY	USME MORALES	URBANIZACIÓN TIROL II
158	43107501	DIANA ALEXANDRA	LONDOÑO LÓPEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
159	98677723	WILLIAM	HINCAPIÉ PALACIO	URBANIZACIÓN TIROL II
160	43257900	ALEJANDRA MILENA	VELÁSQUEZ GARCÍA	URBANIZACIÓN TIROL II
161	71592021	ÉDGAR DE JESÚS	RUIZ GIL	URBANIZACIÓN TIROL II
162	1017140870	JULIANA CECILIA	CADAVID PIEDRAHÍTA	URBANIZACIÓN TIROL II
163	39416902	CATALINA	ALARCÓN RAMOS	URBANIZACIÓN TIROL II
164	43991692	MARILENA	PUERTA FLÓREZ	URBANIZACIÓN TIROL II
165	1146434409	NANCY JULIETH	HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA	URBANIZACIÓN TIROL II
166	71947594	ALBERTO ELÍAS	DUARTE ZAPATA	URBANIZACIÓN TIROL II
167	32289339	RUBIELA	ZAPATA PUERTA	URBANIZACIÓN TIROL II
168	43095208	CLAUDIA CARMENZA	ESCOBAR ÁLVAREZ	URBANIZACIÓN TIROL II
169	43917756	ADRIANA	CÓRDOBA PALACIOS	URBANIZACIÓN TIROL II
170	43274941	MARÍA JAKELINE	MONTOYA	URBANIZACIÓN TIROL II
171	32255125	LUZ ORLINDA	MUÑOZ LEZCANO	URBANIZACIÓN TIROL II
172	21811835	ROSALBINA	ESPINOSA MORA	URBANIZACIÓN TIROL II
173	32104902	LUZ DARI	BRAVO SILVA	URBANIZACIÓN TIROL II
174	42842959	MARÍA LUCELLY	QUINCHÍA HENAO	URBANIZACIÓN TIROL II
175	21907168	MARÍA LIGIA	HENAO DE QUINCHÍA	URBANIZACIÓN TIROL II
176	43512621	ARNOBIA DEL SOCORRO	GUTIÉRREZ JIMÉNEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
177	43525265	MARÍA OFELIA	RIVAS MURILLO	URBANIZACIÓN TIROL II
178	3364259	JOSÉ DARÍO	RÍOS GUARÍN	URBANIZACIÓN TIROL II
179	1128477366	YESSICA PAOLA	PARRA GIRALDO	URBANIZACIÓN TIROL II
180	35870801	LUZ DARY	DUARTE JARAMILLO	URBANIZACIÓN TIROL II
181	43548948	GLORIA AMPARO	MAZO VELÁSQUEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
182	43646308	GLORIA EMILCEN	VERGARA GIRALDO	URBANIZACIÓN TIROL II
183	71799508	ALBEIRO DE JESÚS	GÓMEZ HIGUITA	URBANIZACIÓN TIROL II
184	70826451	ARCESIO DE JESÚS	PARRA GÓMEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
185	3436694	RAMÓN ANTONIO	GARCÍA CASTRILLÓN	URBANIZACIÓN TIROL II

Nº	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
186	43023174	BLANCA DORIS	AGUDELO MARTÍNEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
187	71792340	FLAVIO YOVANNY	GÓMEZ BUILES	URBANIZACIÓN TIROL II
188	1128433473	ERLYS YUDANNYS	PLATA ÁLVAREZ	URBANIZACIÓN TIROL II
189	43111581	ANA MILENA	RENDÓN LOAIZA	URBANIZACIÓN TIROL II
190	32323035	FLOR ELENA	SANMIGUEL SEPÚLVEDA	URBANIZACIÓN TIROL II
191	43759719	LUZ ÁNGELA	GUERRERO PALACIOS	URBANIZACIÓN TIROL II
192	1128421421	MARÍA LUZAIDA	TAPIAS RESTREPO	URBANIZACIÓN TIROL II
193	21697594	OLGA ENITH	HERNÁNDEZ DAVID	URBANIZACIÓN TIROL II
194	39424945	MARÍA YULIANA	TAPIAS RESTREPO	URBANIZACIÓN TIROL II
195	43102038	LUZ AMPARO	TRUJILLO ZAPATA	URBANIZACIÓN TIROL II
196	43972462	MARTA ISABEL	GUERRA USUGA	URBANIZACIÓN TIROL II
197	43546293	EUCARIS	CARMONA OSPINA	URBANIZACIÓN TIROL II
198	21808104	BLANCA MARINA	CARVAJAL AGUIRRE	URBANIZACIÓN TIROL II
199	98500744	LUIS ERNESTO	ESCUDERO PATIÑO	URBANIZACIÓN TIROL II
200	39400431	ESTHER LEYDI	PUERTA ZAPATA	URBANIZACIÓN TIROL II
201	43150096	MARY JOHANNA	GÓMEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
202	43274424	ADRIANA PATRICIA	SÁNCHEZ MORENO	URBANIZACIÓN TIROL II
203	43865844	JULIA	RODRÍGUEZ RENTERÍA	URBANIZACIÓN TIROL II
204	54257614	RAMONA	MURILLO MOSQUERA	URBANIZACIÓN TIROL II
205	43974450	ARELIS	PALACIOS MOSQUERA	URBANIZACIÓN TIROL II
206	32288976	RUBIELA DE JESÚS	JARAMILLO MAYO	URBANIZACIÓN TIROL II
207	21698090	NORA ALBA	GUISO GUISO	URBANIZACIÓN TIROL II
208	11290231	VICTOR	MAYOQUÍN ARIAS	URBANIZACIÓN TIROL II
209	30079702	MARITZA	ROMAÑA CUESTA	URBANIZACIÓN TIROL II
210	70081913	LUIS ALFONSO	QUINTERO MARTÍNEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
211	43547096	DORIS DE JESÚS	MURILLO VALENCIA	URBANIZACIÓN TIROL II
212	78748419	EDWAR ENRIQUE	MUÑOZ ARRIETA	URBANIZACIÓN TIROL II
213	21446755	MARIELA DE JESÚS	GÓMEZ DE GAÑAN	URBANIZACIÓN TIROL II
214	1128470904	VANESA	PEÑA PANIAGUA	URBANIZACIÓN TIROL II
215	39212729	RUBIELA AMPARO	PUERTA GALLEGO	URBANIZACIÓN TIROL II
216	43775551	LUZ ELENA	BORJA URREGO	URBANIZACIÓN TIROL II
217	70328106	JHON JAIRO	MORA CARO	URBANIZACIÓN TIROL II
218	43919320	MÓNICA JANNETH	BEDOYA MAZO	URBANIZACIÓN TIROL II
219	21896798	MARÍA YANET	TORO ARANGO	URBANIZACIÓN TIROL II
220	11807413	ROBINSON	PALACIOS PINILLA	URBANIZACIÓN TIROL II
221	21815794	BERTA LIGIA	MORALES PIEDRAHÍTA	URBANIZACIÓN TIROL II
222	43277121	KELLY JUGELY	OCHOA MONTOYA	URBANIZACIÓN TIROL II
223	32259054	MARY CRUZ	MOSQUERA HURTADO	URBANIZACIÓN TIROL II
224	21533042	DORA LUZ	HENA SEPÚLVEDA	URBANIZACIÓN TIROL II
225	43418080	GLORIA EDILMA	GIL PUERTA	URBANIZACIÓN TIROL II
226	70783693	MARCIAL DE JESÚS	CARDONA MARULANDA	URBANIZACIÓN TIROL II
227	43756366	ADRIANA MARÍA	MESA MONTOYA	URBANIZACIÓN TIROL II
228	21584937	MARÍA MARLENY	USUGA SUÁREZ	URBANIZACIÓN TIROL II
229	43638587	BEATRIZ ELENA	PALACIO MOSQUERA	URBANIZACIÓN TIROL II
230	21894103	FLOR MARINA	HERRERA OROZCO	URBANIZACIÓN TIROL II
231	43700950	ORFA ROSA	USME DAZA	URBANIZACIÓN TIROL II
232	1017139462	MARYORI ANDREA	LAVERDE ROLDÁN	URBANIZACIÓN TIROL II
233	43804880	IRMA DORIS	RIVERA SUAZA	URBANIZACIÓN TIROL II
234	1128394278	JUAN ANÍBAL	SEPÚLVEDA ZAPATA	URBANIZACIÓN TIROL II
235	27314863	ROSA IRMA	CUARÁN PANTOJA	URBANIZACIÓN TIROL II
236	39310711	ANA TERESA	MURILLO VALOYES	URBANIZACIÓN TIROL II
237	8332889	SANTOS MARÍA	PEREA MOSQUERA	URBANIZACIÓN TIROL II
238	32255291	MARÍA DE LOS ÁNGELES	MORENO MARÍN	URBANIZACIÓN TIROL II
239	15337619	ORLANDO DE JESÚS	MALDONADO RAMÍREZ	URBANIZACIÓN TIROL II
240	11637157	MIGUEL ÁNGEL	PALACIOS URRUTIA	URBANIZACIÓN TIROL II
241	28737702	MAGDALENA	GARCÍA CASTAÑO	URBANIZACIÓN TIROL II
242	21779439	MARÍA DEL CARMEN	VERGARA LÓPEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
243	8363794	JOHON ARLEY	SEQUEA MÁRQUEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
244	1001359002	CINDY MACHOL	CARDONA SALAZAR	URBANIZACIÓN TIROL II
245	1036422547	SANDRA MARGOTH	QUINTERO GOMEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
246	70162282	ALIRIO DE JESÚS	ARIAS RIOS	URBANIZACIÓN TIROL II
247	21592495	OLEIVA DE JESÚS	MAZO TUBERQUIA	URBANIZACIÓN TIROL II
248	32181523	BLENDA LINZAY	SALAS DAVID	URBANIZACIÓN TIROL II
249	43776084	LILIA	TUBERQUIA DAVID	URBANIZACIÓN TIROL II
250	1032070053	DULFARY ELIANA	ECHEVERRI OSORIO	URBANIZACIÓN TIROL II
251	43780818	LUZ MIRIAM	GUISO ROJAS	URBANIZACIÓN TIROL II
252	30660865	SAISERLY	VARGAS MORELO	URBANIZACIÓN TIROL II
253	8025786	CARLOS MAR	PADILLA LORAS	URBANIZACIÓN TIROL II
254	71941588	JORGE ORLANDO	BARÓN RAMÍREZ	URBANIZACIÓN TIROL II
255	43998382	MILLERLAY	ARIAS MORALES	URBANIZACIÓN TIROL II
256	1128274069	SINDY DAYANA	GIRALDO	URBANIZACIÓN TIROL II
257	637303	LUIS ÁNGEL	GOEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
258	43553418	SONIA ALCIRA	QUINTERO HERNÁNDEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
259	70631478	HERNANDO ALBEIRO	AGUIAR LONDOÑO	URBANIZACIÓN TIROL II
260	1036640455	JENNIFFER	LOAIZA VANEGAS	URBANIZACIÓN TIROL II
261	21780014	MARÍA HELENA	SOSA LÓPEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
262	32108798	BLANCA MARY	TORRES	URBANIZACIÓN TIROL II

Nº	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
263	43205482	ORFA NIDIA	ÁLVAREZ MORALES	URBANIZACIÓN TIROL II
264	32468970	AMANDA ROCÍO	URIBE URIBE	URBANIZACIÓN TIROL II
265	21969127	MARÍA OLIVA	CHAVARRÍA PINO	URBANIZACIÓN TIROL II
266	32286502	LUZ MARINA	SALAZAR DE SÁNCHEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
267	21816116	DOLLY PATRICIA	VALLE CONCHA	URBANIZACIÓN TIROL II
268	21816448	GLORIA ELENA	MONTOYA MESA	URBANIZACIÓN TIROL II
269	21808987	MARÍA ARAMINTA	JARAMILLO DE GUTIÉRREZ	URBANIZACIÓN TIROL II
270	71054087	JHONNEDY	URREGO CARTAGENA	URBANIZACIÓN TIROL II
271	70785017	JESÚS ALBERTO	GIRALDO	URBANIZACIÓN TIROL II
272	32119701	BEATRIZ ELENA	MARTÍNEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
273	43997633	NIDIA MARÍA	MUÑOZ LÓPEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
274	43915439	LUZ MIRYAM	SÁNCHEZ SUCERQUIA	URBANIZACIÓN TIROL II
275	3400413	NORBAY	ARIAS VARGAS	URBANIZACIÓN TIROL II
276	43253824	EDY JOHANNA	GALEANO ÁLVAREZ	URBANIZACIÓN TIROL II
277	21711673	LILIA DEL SOCORRO	SIERRA	URBANIZACIÓN TIROL II
278	39159508	ROCÍO DEL CARMEN	PACHECO BANQUET	URBANIZACIÓN TIROL II
279	39413245	ALBA ELSY	PINEDA BETANCUR	URBANIZACIÓN TIROL II
280	71632597	MANUEL JAVIER	SALAZAR JARAMILLO	URBANIZACIÓN TIROL II
281	43109733	ELVIA ALICIA	MORALES MONTENEGRO	URBANIZACIÓN TIROL II
282	39211971	MARÍA LINEIS	NARANJO ESCOBAR	URBANIZACIÓN TIROL II
283	21863146	DORA EMILSE	ECHAVARRÍA HIGUITA	URBANIZACIÓN TIROL II
284	43115629	SOL YALENI	HERNÁNDEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
285	32210400	GLADYS DE JESÚS	BARRERA SÁNCHEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
286	98658646	WILIAM DARÍO	VERA PUERTA	URBANIZACIÓN TIROL II
287	43013999	LUZ ELENA DEL SOCORRO	ZAPATA AMAYA	URBANIZACIÓN TIROL II
288	43997224	ERICA MARÍA	CORREA RODAS	URBANIZACIÓN TIROL II
289	43875170	LISANA ISABEL	VIDES MENA	URBANIZACIÓN TIROL II
290	70829742	MARIO HUMBERTO	VERGARA GIRALDO	URBANIZACIÓN TIROL II
291	70045840	ARTURO DE JESÚS	HOLGUÍN	URBANIZACIÓN TIROL II
292	21849821	MARICELA	BOLAÑOS BAHOS	URBANIZACIÓN TIROL II
293	98578740	RUBÉN DARÍO	GONZÁLEZ RAMÍREZ	URBANIZACIÓN TIROL II
294	6894429	JOSÉ INÉS	MEDRANO BANQUETT	URBANIZACIÓN TIROL II
295	43564888	EUGENIA ELENA	MESA MUÑOZ	URBANIZACIÓN TIROL II
296	43273222	GENIS	JIMÉNEZ ÁLVAREZ	URBANIZACIÓN TIROL II
297	43140853	SARA MARÍA	MUÑOZ PULGARÍN	URBANIZACIÓN TIROL II
298	3419613	ARNULFO DE JESÚS	LOTERO GÓMEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
299	43680295	FLOR NOHELIA	GIRALDO MARÍN	URBANIZACIÓN TIROL II
300	43554802	LUZ MARGARITA	CORTÉS	URBANIZACIÓN TIROL II
301	43342302	BLANCA LICIRIA	HERRERA MORENO	URBANIZACIÓN TIROL II
302	1128434476	ERLY ANDREA	BORJA	URBANIZACIÓN TIROL II
303	43894894	MARÍA EUGENIA	GÓMEZ CASTAÑO	URBANIZACIÓN TIROL II
304	1036614070	FRANCY JAZMÍN	RAMÍREZ CASTAÑEDA	URBANIZACIÓN TIROL II
305	4816508	FRANCISCO	MARTÍNEZ MOSQUERA	URBANIZACIÓN TIROL II
306	22154238	MARINA	VARGAS LAYOS	URBANIZACIÓN TIROL II
307	43841533	ENILSA ISABEL	MANCHEGO MACEO	URBANIZACIÓN TIROL II
308	39412680	ADELA	CÓRDOBA CORREA	URBANIZACIÓN TIROL II
309	21811586	MARÍA LETICIA	OQUENDO VILLA	URBANIZACIÓN TIROL II
310	43879524	ALEIDA AMPARO	GIRALDO RAMÍREZ	URBANIZACIÓN TIROL II
311	8435762	HÉCTOR MAURICIO	GARCÍA QUINTERO	URBANIZACIÓN TIROL II
312	43272762	SANDRA MILENA	GIRALDO CORREA	URBANIZACIÓN TIROL II
313	43639463	CINDY SMITH	URREGO CIFUENTES	URBANIZACIÓN TIROL II
314	98677221	EIMER	DÁVILA RAMOS	URBANIZACIÓN TIROL II
315	8419465	YOHN FREDY	GOEZ LÓPEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
316	32355769	DIANA LUCÍA	MORENO MOSQUERA	URBANIZACIÓN TIROL II
317	43154150	MARTA CECILIA	SEPÚLVEDA MONTOYA	URBANIZACIÓN TIROL II
318	32208413	PAOLA ANDREA	GUTIÉRREZ ARBOLEDA	URBANIZACIÓN TIROL II
319	71351906	ANGEL HUMBERTO	PESTAÑA ARIAS	URBANIZACIÓN TIROL II
320	15320290	JESÚS EMILIO	CALLE RODRÍGUEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
321	6872180	JOSÉ ATANACIO	PATERNINA ESCOBAR	URBANIZACIÓN TIROL II
322	43146491	CLAUDIA JHANETH	GÓMEZ BAOS	URBANIZACIÓN TIROL II
323	43821502	ORFA DEL CARMEN	ORREGO CARRASQUILLA	URBANIZACIÓN TIROL II
324	30348335	CLAUDIA PATRICIA	AGUDELO CARMONA	URBANIZACIÓN TIROL II
325	32350523	NARLY	AMPUDIA SÁNCHEZ	URBANIZACIÓN TIROL II
326	1036631344	LEIDA JOHANNA	DAVID AGUIRRE	URBANIZACIÓN TIROL II
327	70160695	RODRIGO	CUERVO DUQUE	URBANIZACIÓN TIROL II
328	42684735	DORIS AMPARO	PRESIGA GARCÍA	URBANIZACIÓN TIROL II
329	43573686	FLORA INÉS	PEREA GIL	URBANIZACIÓN TIROL II
330	8370720	LUIS FRANCISCO	ROMERO RUZ	URBANIZACIÓN TIROL II

VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS \$ 12.181.350.000

Artículo 2°. La presente asignación será comunicada a los hogares beneficiarios y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Decreto número 1921 de 2012, modificados por los artículos 11 y 12 del Decreto número 2164 de 2013.

Artículo 3°. La asignación de las viviendas a los hogares beneficiarios en el citado proyecto, será definida mediante sorteo que realice Fonvivienda, según lo establecido en el artículo 12 del Decreto número 2164 de 2013. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 12 del Decreto número 1921 de 2012, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Artículo 4°. La transferencia del derecho de dominio de las viviendas se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución número 0937 del 28 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 5°. Los hogares beneficiarios del SFVE relacionados en el artículo primero de la presente resolución, deberán otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que esta como vocera del Patrimonio Autónomo – Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario.

Artículo 6°. El Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del subsidio familiar de vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita, del primer (1) hogar encabezado por la persona relacionada en el artículo primero de la presente resolución y que fue beneficiario del subsidio familiar de vivienda en dinero de Fonvivienda con anterioridad a la expedición de la Ley 1537 de 2012 y que no había cobrado el subsidio al momento de la postulación al Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo prescrito en el artículo 25 del Decreto número 1921 de 2012.

Artículo 7°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución así como aquellos postulados para el Proyecto Urbanización Tirol II del municipio de Medellín-Antioquia, no señalados en el mismo, podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

Artículo 8°. Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil número 302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de marzo de 2014.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda,

Jorge Alexander Vargas Mesa.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0463 DE 2014

(marzo 17)

por la cual se asignan ciento cincuenta y nueve (159) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Urbanización El Cucaracho del municipio de Medellín en el departamento de Antioquia.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 17 del Decreto número 1921 de 2012, modificado por el artículo 11 del Decreto número 2164 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto número 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”, cuyo objeto es “señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”.

Que en el artículo 12 de la referida ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 17 del Decreto número 1921 de 2012, modificado por el artículo 11 del Decreto número 2164 de 2013, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS).

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil número 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y el Decreto número 1921 de 2012 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicione o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante Resolución número 1006 del 25 de noviembre de 2013, el Fondo Nacional de Vivienda, fijó fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda en especie, para diez (10) proyectos, entre los que se encuentra el denominado Urbanización El Cucaracho del municipio de Medellín en el departamento de Antioquia, con fecha de cierre el 6 de diciembre de 2013.

Que según Resolución número 1129 del 5 de diciembre de 2013, se amplió la fecha de cierre hasta el 13 de diciembre de 2013.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar (CAVIS UT), se realizó la entrega de las postulaciones para el proyecto Urbanización El Cucaracho del municipio de Medellín, mediante Acta Cavis UT 7654-2013 del 24 de diciembre de 2013, cuya captura realizó la Caja de Compensación Familiar (Comfama), en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Fonvivienda), para tal fin.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día 12 de febrero de 2014.

Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del 12 de febrero de 2014, emitido por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, que lo realizó.

Que en cumplimiento del artículo 15 del Decreto número 1921 de 2012, modificado por el Decreto número 2164 de 2013, Fonvivienda hizo entrega al DPS del listado de hogares postulantes que cumplen y no cumplen requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, según comunicación del 12 de febrero de 2014, radicada con el número 2014EE0009136.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto número 1921 de 2012, modificados por el Decreto 2164 de 2013, expidió la Resolución número 0394 del 24 de febrero de 2014, mediante la cual define el listado definitivo de hogares beneficiarios para varios proyectos, entre los que se encuentra Urbanización El Cucaracho del municipio de Medellín, en el departamento de Antioquia.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Fonvivienda), el municipio de Medellín y el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín (Isvimed) celebraron el Contrato Interadministrativo número 07 de 2012, cuyo objeto es aunar esfuerzos para entregar en forma gratuita, hasta diez mil (10.000) viviendas de interés prioritario, a título de subsidio en especie a la población más vulnerable del municipio de Medellín y otros municipios de Antioquia, dentro del Programa de Vivienda Gratuita.

Que el valor individual de las viviendas en el proyecto Urbanización El Cucaracho corresponde a 70 smlmv, de los cuales Fonvivienda asume 60 smlmv y 10 smlmv la entidad territorial a través de Isvimed.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda de hogares que cumplieron los requisitos establecidos en el Decreto número 1921 de 2012, modificado por el Decreto número 2164 de 2013, en el proyecto Urbanización El Cucaracho, asciende a la suma de cinco mil seiscientos veintisiete millones seiscientos noventa y dos mil pesos (\$5.627.692.000) moneda corriente.

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente Acto Administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, son beneficiarios, aquellos hogares que se encuentran incluidos en la Resolución número 0394 del 24 de febrero de 2014 expedida por el DPS, que tienen selección directa, quedaron en los primeros renglones de priorización y cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto número 1921 de 2012, modificado por el Decreto número 2164 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 25 del Decreto número 1921 de 2012, dieciocho (18) hogares fueron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en dinero, asignado por Fonvivienda con anterioridad a la expedición de la Ley 1537 de 2012, que no habían realizado el proceso de cobro antes de la postulación, y que resultaron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, deberán aportar el subsidio asignado en dinero, al patrimonio autónomo que le indique la entidad otorgante.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 12 del Decreto número 1921 de 2012, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar ciento cincuenta y nueve (159) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie (SFVE), a hogares que cumplieron requisitos, tienen selección directa y se encuentran en la Resolución número 0394 del 24 de febrero de 2014 expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), para varios proyectos, entre los que se encuentra el proyecto Urbanización El Cucaracho del municipio de Medellín, en el departamento de Antioquia, así:

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

MUNICIPIO: MEDELLÍN

PROYECTO: URBANIZACIÓN EL CUCARACHO

Nº	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	39422670	YANETH ROCÍO	USUGA CELADA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
2	43460451	LUZ MARINA	GALVIS OCAMPO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
3	8321680	JOSÉ DIOMEDES	AGUIRRE RÍOS	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
4	3423394	HERNÁN DARÍO	CELIS GARCÍA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
5	21851560	ROCÍO AMPARO	MARTÍNEZ LONDOÑO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
6	29112944	PAULA ANDREA	TOBÓN RESTREPO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
7	43347500	LUZ DARY	PIEDRAHÍTA DE MORENO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
8	71492764	SERGIO	URIBE CANO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
9	22002046	LUZ AIDA	ROJO DUARTE	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
10	2734446	MANUEL ANTONIO	RUIZ ORTIZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
11	43577895	EDI ISABEL	RIVERA DÍAZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
12	54258345	MARÍA DEL CARMEN	VIERA SALAS	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
13	26675581	MARÍA CELMIRA	ORTIZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
14	98707226	OSCAR DAVID	USME VÁSQUEZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
15	21776029	MARIELA DE JESÚS	GIRALDO DE TOBÓN	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
16	98510264	LEIDERMAN	ZAPATA CATAÑO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
17	43789367	GLADYS	CARVAJAL USUGA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
18	98540426	RODRIGO DE JESÚS	MARTÍNEZ SALAS	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
19	16232876	CARLOS ANDRÉS	PÉREZ SÁNCHEZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
20	21676569	MARÍA ELISABET	CARTAGENA GIRALDO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO

Nº	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
21	22180102	JUANA	QUEJADA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
22	43645757	GLORIA CECILIA	OSORIO CUERVO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
23	38901554	MARÍA LUCÍA	LÓPEZ LÓPEZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
24	43474303	CARMEN ALICIA	GARCÍA GUZMÁN	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
25	10953920	JHON FREDY	MARTÍNEZ VIGA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
26	21446036	ROCÍO DE FÁTIMA	HENAO PELÁEZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
27	3377954	HÉCTOR DARÍO	CADAVID JARAMILLO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
28	43256128	BERLIDES	GALLEGO BUELVAS	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
29	21896097	ALBA CECILIA	MONTOYA DÍAZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
30	43645158	MIRYAM	LÓPEZ GALEANO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
31	42938178	ALBA NURY	CORREA FONNEGRA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
32	70828205	FRANCISCO JAVIER	RÍOS CASTRILLÓN	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
33	32886789	DIANA	ZAPATA MEJÍA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
34	43417654	FAISULE DE JESÚS	ARIAS GAVIRIA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
35	43474229	MARÍA NELLY	MORALES MARTÍNEZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
36	70162250	JOSÉ ABEL	GIRALDO JIMÉNEZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
37	43562815	MARÍA DOLLY	SUÁREZ CLAVIJO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
38	43142934	SOR NOELIA	SÁNCHEZ ROJAS	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
39	43576364	MARÍA BERTOLDINA	TUBERQUIA ARANGO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
40	43594396	MARTA ELENA	TORRES JARAMILLO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
41	10249016	FABIO	CALDERÓN BARRAGÁN	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
42	43457161	LUZ MERY	GALLEGO CARMONA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
43	21809296	AMANDA DE LAS MISERICORDIAS	ARANGO DE BETARNCURT	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
44	71051598	DORIAN DE JESÚS	CORTÉS CÉPEDES	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
45	82210025	VÍCTOR MANUEL	DÍAZ FLÓREZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
46	43744977	MARÍA IVONES	PEREA ESCOBAR	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
47	22007939	MARÍA DEL SOCORRO	GARCÍA DE SALAZAR	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
48	651135	LEONEL ANTONIO	RAMOS LONDOÑO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
49	32206738	SANDRA MILENA	GARCÍA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
50	98456396	HUBER AMADO	DÍAZ LÓPEZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
51	22103259	MARÍA GLORIA	MÁRQUEZ DE BEDOYA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
52	21851248	MARÍA VIRGINIA	BORJA AGUDELO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
53	70165758	NELSON IVÁN	BURITICÁ SUÁREZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
54	43415017	MARÍA ABIGAIL	GRACIANO DE DURANGO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
55	21777668	ROSALBA AMPARO	GÓMEZ SALAZAR	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
56	3486933	HÉCTOR FABIO	LÓPEZ CORREA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
57	22108295	AMPARO	QUINTERO ARCILA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
58	22108141	MARÍA DEL CARMEN	ÁLVAREZ HINCAPIÉ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
59	8436500	YORLIN	SUÁREZ FLÓREZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
60	43382220	ALBA LLANETH	GARCÍA LOAIZA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
61	39406672	SOFÍA DE JESÚS	LÓPEZ MONTOYA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
62	7249271	JOSÉ LIBARDO	MOSQUERA MOSQUERA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
63	71170077	JULIO CÉSAR	ARANGO MEJÍA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
64	21893614	MARÍA BERTILDA	GARCÍA DE MONTOYA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
65	71714685	JUAN CARLOS	ÁLVAREZ SALDARRIAGA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
66	70381667	DAVID JOSÉ	GIRALDO TORO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
67	43845761	CLAUDIA YANED	USUGA BRAN	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
68	1729336	RODRIGO	CASTILLO ESTRADA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
69	21811637	AMANDA ROSA	JIMÉNEZ OQUENDO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
70	35546177	YAMISLEY	PALACIOS AGUALIMPIA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
71	43700721	OLANDA DE LOS ÁNGELES	CARDONA SALDARRIAGA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
72	39449958	GUILLERMINA	MORALES CIRO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
73	70380954	ARGIRO DE JESÚS	IDARRAGA ZULUAGA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
74	32182797	EUCARIS	BUITRAGO BUITRAGO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
75	70722865	MANUEL TIBERIO	ARANGO MONTES	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
76	10902350	ÁLVARO ANTONIO	HOYOS CARRILLO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
77	21891692	ANA JULIA	BETANCUR DE HINCAPIÉ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
78	70825026	NICOLÁS DE JESÚS	GIRALDO RAMÍREZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
79	70829478	DUBAN ALFONSO	MORALES QUINTERO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
80	3506423	BERNARDO ANTONIO	GÓMEZ VÉLEZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
81	1020394354	ASTRID YANED	LÓPEZ FLÓREZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
82	16653037	MARCO TULIO	MURILLO FLÓREZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
83	22032373	MARÍA ADELAIDA	GARCÍA SALAZAR	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
84	39453515	GLORIA CECILIA	GUZMÁN CARDONA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
85	98677465	WILMER ANDRÉS	GÓMEZ OROZCO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
86	3492950	JAVIER DE JESÚS	DUQUE OSSA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
87	43162202	LUZ HELENA	SEPÚLVEDA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
88	43450552	LUZ ESTELA	SINITAVE LÓPEZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
89	70541050	MANUEL ARTURO	ARIAS GONZÁLEZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
90	22233681	MARÍA OLIVA DEL SOCORRO	JIMÉNEZ DE ZAPATA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
91	8415884	DARÍO ANTONIO	QUIROS VÉLEZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
92	1131789005	LUZ YANETH	GUISO VÁSQUEZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
93	21448247	NORA ELENA	MEDINA ISAZA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
94	1036838394	GLORIA LILIANA	ESTRADA MÁRQUEZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
95	10157766	JUVENTINO	HERNÁNDEZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
96	71001007	JORGE IVÁN	CARMONA NARANJO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO

Nº	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
97	32102038	MARÍA ORFIDEA	GALEANO ARANGO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
98	43504665	MARTHA CECILIA	CARO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
99	1128386739	ÉRICA YOHANA	FRANCO GUERRA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
100	11802987	NORBAY	MENA SANTOS	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
101	32910439	YULIETH ISABEL	PARRA CORTÉS	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
102	70581905	TULIO MARIO	GÓMEZ PÉREZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
103	1128386668	MÓNICA MARCELA	ARISTIZÁBAL QUINTERO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
104	43490204	MARÍA ELENA	TABORDA MACHADO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
105	21810095	ARGEMIRA	MESA DE ESPINOSA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
106	70161316	OSCAR	GARCÍA GARCÍA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
107	70575784	FRANCISCO JAVIER	HERRERA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
108	42694645	LUISA FERNANDA	SEPÚLVEDA LÓPEZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
109	43283443	MARÍA MABEL	VÉLEZ VÉLEZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
110	71940715	JESÚS EMILIO	POSADA BORJA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
111	98459835	LUIS ARLEY	ÁLVAREZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
112	43775899	LUZ ALBA	GÓMEZ HIGUITA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
113	15480483	LIBARDO ANTONIO	ESPINOSA BENÍTEZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
114	43913036	ALBA ALICIA	GRACIANO MARTÍNEZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
115	43476994	BENILDA ROSA	RÍOS BORJA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
116	21896858	LILYAM	ARANGO GIRALDO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
117	43152883	BEATRIZ ELENA	CARTAGENA VARGAS	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
118	21995596	MAGDALENA	GIRALDO DE VELÁSQUEZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
119	21998016	MAGDALENA DE JESÚS	VELÁSQUEZ DE DUQUE	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
120	32180154	MARÍA NATIVIDAD	SEPÚLVEDA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
121	70302591	FABER ANTONIO	JARAMILLO QUINTERO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
122	43142434	MARÍA DEL PILAR	BUITRAGO AGUDELO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
123	3575995	JAIME ABAD	MARTÍNEZ GARCÍA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
124	22010435	MARÍA TERESA	GONZÁLEZ QUINTERO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
125	79975178	YIMMY	PESTAÑA ESCOBAR	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
126	32392165	BLANCA ALEIDA	VÁSQUEZ LÓPEZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
127	22180124	NORELA	RENTERIA SANTOS	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
128	4834806	JOSÉ APULIO	MORALES	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
129	21778845	MARTHA LUCÍA	GIRALDO SUÁREZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
130	21891352	ANA FELIZ	ZULUAGA DE DÁVILA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
131	16509243	GUILLERMO	BANGUERA SOLÍS	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
132	3492947	ARCESIO DE JESÚS	QUICENO GARCÍA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
133	24872319	MARÍA IRENE	TOBAR DE FRANCO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
134	21655671	ADELA HERMINIA	ZULUAGA DE ÁLVAREZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
135	3533371	JUAN BAUTISTA	TAMAYO SALAS	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
136	11787248	ISIDORO	BECERRA CÓRDOBA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
137	35550054	MARÍA ENCARNACIÓN	CHAVERRA CÓRDOBA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
138	32250690	SONIA MARÍA	PÉREZ DE LÓPEZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
139	43921421	MARGELIS	TORRES PEÑATA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
140	24720637	MARÍA ADELA	CHICA TANGARIFE	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
141	43753306	CLAUDIA PATRICIA	SALINAS MONTOYA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
142	39298761	ANA EVA	GUERRA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
143	1035282066	ARBAY DARÍO	DAVID AGUDELO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
144	43646673	YERLI MARYORIS	GIRALDO SALAZAR	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
145	98581209	NORBERTO ANÍBAL	MARTÍNEZ LOPERA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
146	21489102	CARMELINA	AGUDELO DE GARCÍA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
147	4816076	LEOVIGILDO	PEDROZA CAIZAMO	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
148	71930434	OSCAR ENRIQUE	PALACIOS PALACIOS	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
149	43347710	ANA AIDA	PEREA RENTERÍA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
150	1020411803	SERGIO ALEJANDRO	QUINTERO ARBOLEDA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
151	66956635	ROSA OLIVA	ARBOLEDA CÓRDOBA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
152	71376282	FABIÁN ANDRÉS	MEJÍA HERNÁNDEZ	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
153	94304502	EULISES	PALACIOS RENTERÍA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
154	1036613484	FERNANDO	BERMÚDEZ RUEDA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
155	8338005	LUIS ALFONSO	PIEDRAHÍTA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
156	94386131	JOSÉ MANUEL	RODRÍGUEZ RINCÓN	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
157	43572712	MARÍA RUBIELA	OCHOA HIGUITA	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
158	32180239	CARMEN JULIA	ZABALA DE VARGAS	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
159	21811194	ZENEIDA DE LAS MISERICORDIAS	BETANCUR	URBANIZACIÓN EL CUCARACHO
VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS \$ 5.627.692.000				

Artículo 2°. La presente asignación será comunicada a los hogares beneficiarios y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Decreto número 1921 de 2012, modificados por los artículos 11 y 12 del Decreto número 2164 de 2013.

Artículo 3°. La asignación de las viviendas a los hogares beneficiarios en el citado proyecto, será definida mediante sorteo que realice Fonvivienda, según lo establecido en el artículo 12 del Decreto número 2164 de 2013. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 12 del Decreto número 1921 de 2012, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Artículo 4°. La transferencia del derecho de dominio de las viviendas se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución número 0937 del 28 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 5°. Los hogares beneficiarios del SFVE relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, deberán otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que esta

como vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario.

Artículo 6°. El Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del subsidio familiar de vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de los dieciocho (18) primeros hogares encabezados por las personas relacionadas en el artículo 1° de la presente resolución y que fueron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en dinero de Fonvivienda con anterioridad a la expedición de la Ley 1537 de 2012 y que no habían cobrado el subsidio al momento de la postulación al Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo prescrito en el artículo 25 del Decreto número 1921 de 2012.

Artículo 7°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados para el proyecto Urbanización El Cucaracho del municipio de Medellín, Antioquia, no señalados en el mismo, podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

Artículo 8°. Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil número 302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de marzo de 2014.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda,

Jorge Alexander Vargas Mesa.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0464 DE 2014

(marzo 17)

por la cual se asignan sesenta y ocho (68) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Urbanización Limonar 4-4 5-5 del municipio de Medellín en el departamento de Antioquia.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 17 del Decreto número 1921 de 2012, modificado por el artículo 11 del Decreto número 2164 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto número 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”, cuyo objeto es “señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”.

Que en el artículo 12 de la referida ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 17 del Decreto número 1921 de 2012, modificado por el artículo 11 del Decreto número 2164 de 2013, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS).

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil número 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y el Decreto número 1921 de 2012 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante Resolución número 1006 del 25 de noviembre de 2013, el Fondo Nacional de Vivienda, fijó fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda en especie, para diez (10) proyectos, entre los que se encuentra el denominado Urbanización Limonar 4-4 5-5 del municipio de Medellín en el departamento de Antioquia, con fecha de cierre el 6 de diciembre de 2013.

Que según Resolución número 1129 del 5 de diciembre de 2013, se amplió la fecha de cierre hasta el 13 de diciembre de 2013.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrósí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar (CAVIS UT), se realizó la entrega de las postulaciones para el proyecto Urbanización Limonar 4-4 5-5 del municipio de Medellín, mediante Acta Cavis UT 7654-2013 del 24 de diciembre de 2013, cuya captura realizó la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Fonvivienda), para tal fin.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día 12 de febrero de 2014.

Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del 12 de febrero de 2014, emitido por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, que lo realizó.

Que en cumplimiento del artículo 15 del Decreto número 1921 de 2012, modificado por el Decreto número 2164 de 2013, Fonvivienda hizo entrega al DPS del listado de hogares postulantes que cumplen y no cumplen requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, según comunicación del 12 de febrero de 2014, radicada con el número 2014EE0009136.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto número 1921 de 2012, modificados por el Decreto número 2164 de 2013, expidió la Resolución número 0394 del 24 de febrero de 2014, mediante la cual define el listado definitivo de hogares beneficiarios para varios proyectos, entre los que se encuentra Urbanización Limonar 4-4 5-5 del municipio de Medellín, en el departamento de Antioquia.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Fonvivienda, el municipio de Medellín y el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín (Isvimed) celebraron el Contrato Interadministrativo número 07 de 2012, cuyo objeto es aunar esfuerzos para entregar en forma gratuita, hasta diez mil (10.000) viviendas de interés prioritario, a título de subsidio en especie a la población más vulnerable del municipio de Medellín y otros municipios de Antioquia, dentro del Programa de Vivienda Gratuita.

Que el valor individual de las viviendas en el proyecto Urbanización Limonar 4-4 5-5 corresponde a 70 smlmv, de los cuales Fonvivienda asume 60 smlmv y 10 smlmv de la entidad territorial a través de Isvimed.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda de hogares que cumplieron los requisitos establecidos en el Decreto número 1921 de 2012, modificado por el Decreto número 2164 de 2013, en el proyecto Urbanización Limonar 4-4 5-5, asciende a la suma de dos mil quinientos trece millones doscientos ochenta mil pesos (\$2.513.280.000) moneda corriente.

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, son beneficiarios, aquellos hogares que se encuentran incluidos en la Resolución número 0394 del 24 de febrero de 2014 expedida por el DPS, que tienen selección directa, quedaron en los primeros renglones de priorización y cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto número 1921 de 2012, modificado por el Decreto número 2164 de 2013.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 12 del Decreto número 1921 de 2012, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar sesenta y ocho (68) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie (SFVE), a hogares que cumplieron requisitos, tienen selección directa y se encuentran en la Resolución número 0394 del 24 de febrero de 2014 expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), para varios proyectos, entre los que se encuentra el proyecto Urbanización Limonar 4-4 5-5 del municipio de Medellín, en el departamento de Antioquia, así:

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

MUNICIPIO: MEDELLÍN

PROYECTO: URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5

Nº	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	43643980	MARÍA NORALBA	LÓPEZ GALEANO	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
2	43870449	NORA DEL CARMEN	LÓPEZ PUCHE	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
3	32255633	MARTA OSIRIS	CAÑOLA CAYCEDO	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
4	1020419602	KELLY CATALINA	JARAMILLO PABÓN	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
5	39302686	MARIELA DE JESÚS	BORJA RIVERA	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
6	21969989	ELBA	MORENO ROJAS	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
7	1017136655	MARICELLA	RÍOS ÁLVAREZ	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
8	33353257	VIVIANA CECILIA	CAMACHO MORALES	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
9	32355095	RUBIELA	AGUIRRE LONDOÑO	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
10	43204729	RUTH ESTELA	MAZO VELÁSQUEZ	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
11	43997681	LUZ MARIELA	MAZO VELÁSQUEZ	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
12	43485461	MARTHA ISABEL	DÍEZ VALENCIA	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
13	15487856	RAÚL ENRIQUE	GAVIRIA SEGURO	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
14	15261398	WILLIAM DE JESÚS	MONTAÑO RESTREPO	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
15	43455719	YEIMY MARÍA	MORENO	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
16	43201728	LUZ JAMILE	MONTOYA JARAMILLO	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
17	71141558	REINALDO ANTONIO	RAMÍREZ GUTIÉRREZ	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
18	43182737	MARHA CECILIA	CÓRDOBA MOSQUERA	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
19	8433224	CARLOS ARTURO	VERGARA RESTREPO	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
20	22175433	LUZ ELENA	CARTAGENA DE CASTRO	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
21	1017166402	YOANA MARCELA	ZABALA ZAPATA	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
22	1128448153	PAOLA ANDREA	CAICEDO ÁLVAREZ	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
23	3550031	HENOC OVIDIO	OCHOA MONSALVE	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
24	21992398	CLAUDIA ESMELIDA	JARAMILLO	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
25	32295108	GLORIA ELENA	MONTAÑA MUÑOZ	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
26	43730640	ADRIANA MARGARITA	GIRALDO ARISTIZÁBAL	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
27	32017943	LIGIA DE JESÚS	CUERVO QUINTERO	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
28	71398886	JHON FREDY	BETANCOURT DURANGO	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
29	71764208	LANKASTER ALBERTO	ÁLVAREZ	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
30	43184549	DIANA MILENA	MUÑOZ FRANCO	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
31	21990850	LUZ DARI	MUÑOZ MAZO	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
32	39754339	LUCÍA BEATRIZ	BEDOYA	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
33	32392726	NINFA HUNDARY	ATEHORTÚA LÓPEZ	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5

Nº	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
34	43841483	TRINIDAD	VILLEGAS QUICENO	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
35	43488773	MARÍA ESENERIS	ROJAS	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
36	43272318	MIRIAM NATALIA	GÓMEZ OSORIO	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
37	32257551	LILIANA DEL SOCORRO	JARAMILLO ELORZA	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
38	43460371	ALBA LUZ	HENAO LÓPEZ	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
39	43541368	SOR JANNETT	ECHEVERRY GARCÍA	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
40	70503119	JULIO MARTÍN	ESTRADA CORREA	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
41	1078578315	WILDER	URREGO TORRES	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
42	1066569140	ESTEBANA MARÍA	CARE CASTRO	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
43	43183267	LUZ DANELLY	MUÑOZ FRANCO	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
44	71117408	RUBÉN DARÍO	MARTÍNEZ ARIAS	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
45	43975893	YAMILE ANDREA	SEPÚLVEDA SEGURO	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
46	1147957296	BIBIANA ANDREA	TORRES CORREA	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
47	43453559	MARTHA CECILIA	MUÑOZ GALLEGOS	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
48	66882724	DELSY AMPARO	QUINTERO VELÁSQUEZ	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
49	21578035	GLORIA ELENA	LORA	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
50	43588302	GLORIA ARELIS	ESCALANTE OCAMPO	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
51	21664133	ORFA TRINIDAD	MEJÍA DE GARCÍA	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
52	30351430	DIOSELINA	OSORIO	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
53	21665280	MARÍA RUBIELA	GIRALDO ALZALES	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
54	1017133234	GLORIA YADIRA	LEZCANO CANO	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
55	7506058	LEONCIO DE JESÚS	LÓPEZ	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
56	26323933	MARILUZ	LORA CLAVIJO	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
57	43491973	CLAUDIA CONSUELO	URREGO SUÁREZ	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
58	71226927	EDWIN RENÉ	GARCÍA	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
59	42977337	MARTHA LUCÍA	SÁNCHEZ DE PARRA	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
60	44002841	ADRIANA CECILIA	MONSALVE ZAPATA	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
61	43602901	MARÍA GILMA	MAZO GRANDA	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
62	24870582	MARIEN	ESCOBAR QUINTERO	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
63	15326548	GUILLERMO ARLEY	GRACIANO HERNÁNDEZ	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
64	42787782	MARÍA VILLOR	SALINAS CANO	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
65	3382919	JOSÉ ALIRIO	CARVAJAL ORTIZ	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
66	43277362	MARÍA ROMELIA	MUÑOZ GONZÁLEZ	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
67	1128448555	SOR JUVELY	DAVID GUTIÉRREZ	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
68	32091221	MIRIAM EMILSE	PIEDRAHÍTA SUAZA	URBANIZACIÓN LIMONAR 4-4 5-5
VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS \$ 2.513.280.000				

Artículo 2°. La presente asignación será comunicada a los hogares beneficiarios y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Decreto número 1921 de 2012, modificados por los artículos 11 y 12 del Decreto número 2164 de 2013.

Artículo 3°. La asignación de las viviendas a los hogares beneficiarios en el citado proyecto, será definida mediante sorteo que realice Fonvivienda, según lo establecido en el artículo 12 del Decreto número 2164 de 2013. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 12 del Decreto número 1921 de 2012, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Artículo 4°. La transferencia del derecho de dominio de las viviendas se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución número 0937 del 28 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 5°. Los hogares beneficiarios del SFVE relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, deberán otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que esta como vocera del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario.

Artículo 6°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución así como aquellos postulados para el proyecto Urbanización Limonar 4-4 5-5 del municipio de Medellín, Antioquia, no señalados en el mismo, podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

Artículo 7°. Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil número 302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de marzo de 2014.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda,

Jorge Alexander Vargas Mesa.
(C. F.).

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 5437 DE 2014

(abril 10)

por la cual se crea un cargo en la planta global de la Delegación de Cesar.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 26 del Decreto número 2241 de 1986,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 26 del Decreto número 2241 de 1986, señala:

“**Artículo 26.** El Registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

(...)

7. Crear, fusionar, suprimir cargos y señalar las asignaciones correspondientes, *con aprobación del Consejo Nacional Electoral (Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia número C-230A-08 del 6 de marzo de 2008, Magistrado Ponente, doctor Rodrigo Escobar Gil)*

(...);

Que mediante Decreto-ley 1012 del 2000, el Gobierno Nacional modificó la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil;

Que el artículo 3° del Decreto-ley 1012 de 2000, establece que se distribuirán los cargos en la planta global del nivel central, teniendo en cuenta la estructura interna;

Que mediante Oficios GAF-032 de enero 14 de 2014 y DF-GP-023 de enero 15 de 2014, el Director Financiero de la Registraduría Nacional del Estado Civil solicitó al Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el levantamiento del previo concepto del rubro 3 6 3 20 - “Otras Transferencias Previo concepto DGPPN” por valor de \$10.000.000.000, y viabilidad presupuestal a la creación de los cargos solicitados de la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil;

Que mediante Radicado número 2-2014-002360 de fecha enero 22 de 2014, el Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informa que se emite concepto favorable a la viabilidad presupuestal a la creación de los cargos solicitados de la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se autoriza el levantamiento del previo concepto del rubro 3 6 3 20 - “Otras Transferencias Previo concepto DGPPN” por valor de \$10.000.000.000,00;

Que mediante Oficio DF-GP-054 de enero 27 de 2014, el Director Financiero de la Registraduría Nacional del Estado Civil, informa que el Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emite concepto favorable a la viabilidad presupuestal a la creación de los cargos solicitados de la planta de personal del Consejo Nacional Electoral y se autoriza el levantamiento del previo concepto del rubro 3 6 3 20 - “Otras Transferencias Previo concepto DGPPN”;

Que mediante Oficio DF-GP-054 de enero 27 de 2014, el Director Financiero de la Registraduría Nacional del Estado Civil, informa que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según Comunicación número 2-2014-002360 de enero 23 de 2014, autorizó levantamiento previo concepto DGPPN por valor de \$10.000.000.000,00;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Crear a partir de la fecha, en la planta global de la Delegación de Cesar, el siguiente cargo como a continuación se detalla:

DENOMINACIÓN	CÓD-GR	CANTIDAD
PLANTA GLOBAL DE LA DELEGACIÓN DE CESAR		
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	4065-02	1
	TOTAL	1

Artículo 2°. La erogación causada por la presente providencia se pagará con cargo al presupuesto asignado a la Registraduría Nacional del Estado.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de abril de 2014.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Carlos Ariel Sánchez Torres.

(C. F.).

Flores Tiba S. A.

EDICTOS

Flores Tiba S. A., domiciliada en Chía, Centro Comercial Centro Chía Local 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código Sustantivo de Trabajo, hace saber que la señora María Celmira Ramos Perafán, identificada con cédula de ciudadanía número 36111892 expedida en Isnos (Huila). Falleció el día 7 de marzo de 2014, trabajador a su servicio.

A reclamar sus prestaciones sociales se ha presentado el señor David Quiroga, identificado con cédula de ciudadanía número 13525753 expedida en La Paz (Santander), en calidad de cónyuge quien tiene bajo su cuidado y custodia a sus hijos Erika Paola y José David Quiroga Ramos; quienes crean tener igual o mejor derecho que los reclamantes citados deben presentarse a la dirección anunciada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de esta publicación con el fin de acreditar su derecho.

Segundo Aviso

Atentamente,

La Asistente Gestión Humana,

Nubia Rodríguez V.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21400646. 15-IV-2014. Valor \$34.200.

EXTRACTOS

EXTRACTO PARA AVISO EN PRENSA
CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

Datos del interesado

Nombre (Solicitante y/o Beneficiario):
Clara Isabel Bayona de Narme c.c.: 22.760.429
C.C.: _____

Motivo de publicación: Hurto (), Extravío Destrucción (), Deterioro ()

Pretensión: Cancelación y reposición de título valor.

Datos del Título

Tipo de Título: _____, N° del Título: 71889
Titular o Beneficiario: Clara Isabel Bayona de Narme c.c. 22.760.429
C.C. _____
C.C. _____

Valor: Siete millones novecientos mil pesos (\$ 7.900.000) 9

Otorgante: Banco Davivienda S.A.

CDT	CHEQUE
Fecha de expedición: ()/()/()	Número de Chequera: <u>950060948938</u>
Fecha de vencimiento: ()/()/()	Número del Cheque: <u>71889</u>
Tasa: _____	Fecha de Giro: <u>27 Diciembre 2013</u>
Plazo: _____	
Tipo de Manejo: _____	

Datos para notificación – Oficina que emitió o giró el título:

Nombre de la oficina: Banco Davivienda Santa Paula
Dirección de la oficina: Cra 18 # 109-15
Teléfono de la oficina: 3300000 ext 81696

Nota: La publicación de este aviso se deberá realizar en un periódico de circulación Nacional

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21400648. 16-IV-2014. Valor \$34.200.

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez, Santander, con funciones de oralidad,
HACE SABER:

Que dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria tendiente a declarar la muerte presunta por desaparicimiento de Danilo Jerez Barragán, este Juzgado profirió sentencia el veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014), cuyo encabezamiento y parte resolutive transcribo:..

“Rama Judicial del Poder Público... Distrito Judicial de San Gil... Juzgado Segundo Promiscuo de Familia... Vélez, veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014)... Expediente 68861-3184-002-2012-00104-00...

Antecedentes...

Ana Milena Cohecha Baquero, promovió proceso de Jurisdicción Voluntaria a fin de que se declarara la muerte presunta por desaparicimiento de Danilo Jerez Barragán y se ordenara las anotaciones en el Registro Civil de Nacimiento del nombrado y las publicaciones exigidas en la ley...

Decisión...

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez, Santander, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley...

RESUELVE:...

Primero. Declarar la muerte presunta por desaparicimiento del señor Danilo Jerez Barragán, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 5599737, cuyo último domicilio fue el municipio de Bolívar, Santander...

Segundo. Fijar como fecha presuntiva del fallecimiento de Danilo Jerez Barragán el cinco (5) de junio de dos mil diez (2010)...

Tercero. Ordenar que se transcriba lo aquí resuelto al funcionario del estado civil del municipio de Bolívar a fin de que extienda el folio de defunción de Danilo Jerez Barragán (Regla 5ª, artículo 657 del Código de Procedimiento Civil)...

Igualmente se ordena la inscripción en el Registro Civil de Nacimiento del declarado muerto, acorde con el artículo 44 del Decreto número 1260 de 1970... Librese las comunicaciones de rigor...

Cuarto. Disponer que una vez ejecutoriada esta sentencia se publique el encabezamiento y parte resolutive en un periódico de amplia circulación nacional (*El Tiempo* o *Vanguardia Liberal*), en el *Diario Oficial* y en una radiodifusora de Bolívar, Santander, en la forma establecida en el artículo 657-2 ejusdem...

Quinto. Notificar esta providencia al Agente del Ministerio Público (artículo 651, regla 2ª ibídem)...

Notifíquese y cúmplase.
El Juez (Fdo.),

Jorge Leonardo García León”.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2 del artículo 657 del Código de Procedimiento Civil, se expide el presente aviso hoy once (11) de febrero de dos mil catorce (2014), para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional (*El Tiempo* o *Vanguardia Liberal*), en el *Diario Oficial* y en una radiodifusora de Bolívar, Santander.

La Secretaria,

Clara Leticia Ríos Pérez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21400644. 15-IV-2014. Valor \$34.200.

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
Resolución número 01281 de 2014, por la cual se definen lineamientos para integrar la información generada por el Observatorio Nacional de Salud.....	1
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Puertos y Transporte	
Circular externa número 00000005 de 2014.....	2
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Agencia Nacional de Hidrocarburos	
Resolución número 350 de 2014, por la cual se establece la metodología, los términos y condiciones para la determinación del precio base de liquidación de regalías causadas por la explotación de petróleo crudo durante el año 2014 y se dictan otras disposiciones.....	2
Resolución número 351 de 2014, por la cual se establece la metodología, términos y condiciones para la determinación del precio base de liquidación de regalías de gas recaudadas en dinero, así como el procedimiento y plazos para su liquidación, recaudo y transferencia, y se dictan otras disposiciones.	6
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)	
Resolución número 001130 de 2014, por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria en el departamento del Magdalena en los municipios de Santa Ana, Plato, Nueva Granada, Ariguaní, Pijiño del Carmen, San Zenón y Santa Bárbara del Pinto y el departamento de Bolívar en el municipio de Talaigua Nuevo, por la presentación de Peste Porcina Clásica en la zona a declarar libre de la enfermedad.	8
VARIOS	
Fondo Nacional de Vivienda	
Resolución número 0413 de 2014, por la cual se asignan doscientos ochenta y un (281) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villas de San Pablo del municipio de Barranquilla en el departamento del Atlántico.....	9
Resolución número 0414 de 2014, por la cual se fijan fechas de apertura y cierre de nueva convocatoria para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita para el proyecto Metro 136 Usme del Distrito Capital de Bogotá.	12
Resolución número 0415 de 2014, por la cual se fija fecha de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita para el proyecto Villa Santa Fe de Antioquia I Etapa del municipio de Medellín en el departamento de Antioquia.....	12
Resolución número 0462 de 2014, por la cual se asignan trescientos treinta (330) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Urbanización Tirol II del municipio de Medellín en el departamento de Antioquia.	13
Resolución número 0463 de 2014, por la cual se asignan ciento cincuenta y nueve (159) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Urbanización El Cucaracho del municipio de Medellín en el departamento de Antioquia.	16
Resolución número 0464 de 2014, por la cual se asignan sesenta y ocho (68) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Urbanización Limonar 4-4 5-5 del municipio de Medellín en el departamento de Antioquia.	18
Registraduría Nacional del Estado Civil	
Resolución número 5437 de 2014, por la cual se crea un cargo en la planta global de la Delegación de Cesar.....	19
Flores Tiba S. A.	
Flores Tiba S. A., domiciliada en Chía, Centro Comercial Centro Chía Local 2015, hace saber que María Celmira Ramos Perafán, Falleció el día 7 de marzo de 2014	19
Banco Davivienda	
Cancelación y reposición de título valor.....	20
Avisos judiciales	
El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez, Santander, con funciones de oralidad, hace saber que se declaró la muerte presunta por desaparicimiento de Danilo Jerez Barragán	20